

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA

FACULTAD DE DERECHO



**IMPLICANCIAS JURÍDICAS DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA
DIGNIDAD HUMANA RESPECTO AL DERECHO A UNA MUERTE
DIGNA. CASO ANA ESTRADA UGARTE, TACNA, AÑO 2022.**

TESIS

Presentada por:

Bach. EDGAR CHATA LLANQUE

Para obtener el Título Profesional de:

ABOGADO

TACNA – PERÚ

2022

**UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA
FACULTAD DE DERECHO**

TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**“IMPLICANCIAS JURÍDICAS DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA
DIGNIDAD HUMANA RESPECTO AL DERECHO A UNA MUERTE
DIGNA. CASO ANA ESTRADA UGARTE, TACNA, AÑO 2022.”**

Tesis sustentada y aprobada el 20 de diciembre del 2022; estando el jurado calificador integrado por:

PRESIDENTE: Dra. Herminia Sarmiento Chambi



SECRETARIO: Mg. Lesly Guissela Robles Vazallo



VOCAL : Dr. Jesús Atahuasi Chaparro



ASESOR : Mg. Edward Percy Vargas Valderrama



DEDICATORIA

A Dios, eterno por darme vida y salud;
a la vez, por escuchar mis oraciones y
poder guiar mi vida con inteligencia, sabiduría.

A mi padre que me ve desde el cielo, quien, al tener la muerte al frente, jamás dejó de apoyarme, su fuerza y su valentía para luchar contra el cáncer me inspiró a seguir adelante. A mi madre que, con tanto cariño y esfuerzo, me apoyó en los momentos más difíciles.

A mi hija Alexandra y mis cuatro hermanos: Edwin, Fredy, Wilmer y Christian, porque, gracias a ellos, nunca me sentí solo, por el apoyo incondicional, siempre respondieron a cada consejo que les pedía.

AGRADECIMIENTO

A mi mamá Julia Llanque C., por apoyarme en todo, cumpliendo el rol de padre y madre; en especial, a mi hermano Fredy, que con fortaleza y su lucha, nunca se rinde ante la enfermedad, quien le ha robado gran parte de su vida.

A mis docentes de la ULC, la Facultad de Derecho y a mi padrino el Abg. Sergio Luque C. y esposa, con sus consejos, alegrías, enseñanzas y apoyo incondicional, me inspiró a superarme, aprender de él cada día.

A mi novia, que me ha apoyado en todo momento de mi vida universitaria, con quien, con mucha alegría, compartimos la hermosa carrera de Derecho:
Adriana Laura.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE GENERAL	v
ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE FIGURAS	ixx
RESUMEN	x
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1. Descripción del problema.....	3
1.2. Formulación del problema.....	10
1.3. Objetivos de la Investigación	11
1.4. Hipótesis de investigación.....	11
1.5. Justificación de la investigación.....	12
1.6. Limitaciones de la investigación	14
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	15
2.1. Antecedentes de la investigación	15
2.2. Bases teóricas	20
2.3. Definición de términos básicos	43
CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	47
3.1. Tipo y nivel de investigación	47
3.2. Operacionalización de variable	48
3.3. Población y muestra de la investigación	49
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	50

3.8. Tratamiento estadístico de datos	51
3.9. Procedimiento.....	51
CAPÍTULO IV RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	53
4.1. Escala de valoración, confiabilidad y validez	53
4.1.1. Escala de valoración	53
4.1.2. Del instrumento de la variable “derecho fundamental a la dignidad humana”.....	53
4.1.3. Del instrumento de la variable “Derecho a una muerte digna”	54
4.1.5. Validez por informe de opinión de expertos del instrumento de la variable “derecho a una muerte digna”	55
4.2. Análisis de variabilidad de los instrumentos	55
4.2.1. De la variable “derecho fundamental a la dignidad humana”	55
4.2.2. De la variable derecho a una muerte digna	57
4.3. Análisis de los instrumentos por ítems.....	59
4.3.1. De la variable de estudio: derecho fundamental a la dignidad humana	59
4.3.2. De la variable de estudio: Derecho a una muerte digna	62
4.4. Prueba de normalidad de las variables en estudio	67
4.4.1. De la variable de estudio: Derecho fundamental a la dignidad humana	67
4.4.2. De la variable de estudio: Derecho a una muerte digna	67
4.5. Análisis cruzado de las variables de estudio	68
4.6. Resultados de la variable derecho fundamental a la dignidad humana.....	70
4.6.1. Derecho constitucional	71
4.7. Variable derecho a la muerte digna.....	72
4.7.1. Homicidio piadoso.....	73
4.7.2. Derechos restringidos	74
4.8. Verificación de las hipótesis específicas	75

4.8.1. H. Específica 1.....	75
4.8.2. H. Específica 2.....	76
4.9. Hipótesis general.....	77
CAPÍTULO V	79
DISCUSIÓN	79
CAPÍTULO VI	84
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	84
6.1. CONCLUSIONES	84
6.2. RECOMENDACIONES	86
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	92

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de variables	48
Tabla 2. Escala de alfa de Cronbach	53
Tabla 3. Estadísticas de fiabilidad	53
Tabla 4. Estadísticas de fiabilidad	54
Tabla 5. Validez por informe de opinión de expertos del instrumento de la variable “Derecho fundamental a la dignidad humana”	54
Tabla 6. Validez por informe de opinión de expertos del instrumento de la variable “Derecho a una muerte digna”	55
Tabla 7. Análisis de variabilidad de la variable “Derecho fundamental a la dignidad humana”	55
Tabla 8 Análisis de correlación de la variable “Derecho fundamental a la dignidad humana”	56
Tabla 9. Análisis de variabilidad de la variable derecho a una muerte digna	57
Tabla 10. Análisis de correlación de la variable derecho a una muerte digna.....	58
Tabla 11. Derecho fundamental a la dignidad humana.....	59
Tabla 12. Derecho a una muerte digna	62
Tabla 13. Prueba de normalidad: derecho fundamental a la dignidad humana	67
Tabla 14. Prueba de normalidad: Derecho a una muerte digna	68
Tabla 15. Análisis cruzado de las variables de estudio: derecho fundamental a la dignidad humana y derecho a una muerte digna	68
Tabla 16. Derecho fundamental a la dignidad humana.....	70
Tabla 17. Derecho Constitucional	71
Tabla 18. Muerte digna	72
Tabla 19. Homicidio piadoso	73
Tabla 20. Derechos restringidos	74
Tabla 21. Prueba de rangos con signo de Wilcoxon	78

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Derecho fundamental a la dignidad humana	70
Figura 2. Derecho Constitucional	71
Figura 3. Muerte digna.....	72
Figura 4. Homicidio piadoso	73
Figura 5. Derechos restringidos	74

RESUMEN

La presente tesis tiene como **objetivo** determinar cuáles son las implicancias jurídicas del derecho fundamental a la dignidad humana respecto al derecho a una muerte digna caso Ana Estrada Ugarte, Tacna, año 2022. El **método empleado es el** enfoque cuantitativo, de diseño no experimental de nivel explicativo. La población estuvo conformada por 3860 abogados y una muestra no probabilística de 154 que cumplieron con los criterios de elegibilidad. El instrumento empleado en el cuestionario para el derecho fundamental a la dignidad humana, el cual obtuvo un alfa de Cronbach de 0,88, mientras que el cuestionario derecho a la muerte digna obtuvo un alfa de 0,87, y el informe de expertos para ambas variables de estudio fue favorable. Como resultado, el 61,04 % de abogados manifestó su neutralidad respecto a la variable derecho fundamental a la dignidad humana y el 52,60 % expresó su neutralidad a la variable derecho a una muerte digna. Se concluye que, a través de la prueba estadística Z de wilcoxon, se puede afirmar que las implicancias jurídicas del derecho fundamental a la dignidad humana respecto al derecho a una muerte digna caso Ana Estrada Ugarte, Tacna, año 2022, en relación a los Jueces Superiores serían competentes para fallar y declarar fundado en parte o en su totalidad, sobre pretensiones de la inaplicabilidad del Art. 112 y viabilizar la muerte digna, por considerarse un interés actual, en consecuencia, será consentida. Al considerarse afectados los derechos a la dignidad, autonomía, libre desarrollo de su personalidad y de la amenaza de no sufrir tratos crueles e inhumanos como lo fue en el caso de Ana Estrada.

Palabras clave: Derecho fundamental a la dignidad humana, derecho a una muerte digna y caso Ana Estrada

ABSTRACT

The objective of this thesis is to "Determine what are the legal implications of the fundamental right to human dignity with respect to the right to a dignified death in the Ana Estrada Ugarte case, Tacna, year 2022". Method: quantitative approach, non-experimental design explanatory level. Population and sample: the population consisted of 3,860 lawyers and a non-probabilistic sample of 154 who met the eligibility criteria. Instruments: the questionnaire for the fundamental right to human dignity obtained a Cronbach's alpha of 0.88, while the right to a dignified death questionnaire obtained an alpha of 0.87, and the expert report for both study variables, it was favorable. Results: 61,04 %) of lawyers expressed their neutrality regarding the variable fundamental right to human dignity and 52,60 % expressed their neutrality. Conclusion: It is concluded through the Wilcoxon Z statistical test, we can affirm that "The legal implications of the fundamental right to human dignity with respect to the right to a dignified death in the case of Ana Estrada Ugarte, Tacna, year 2022, in relation to the Judges Superiors would be competent to rule and declare Founded in part or in its entirety, on claims of the inapplicability of Art. 112 and make possible a dignified death, as it is considered a current interest. Consequently, it will be consented. Considering that the rights to dignity, autonomy, free development of their personality and the threat of not suffering cruel and inhuman treatment as was the case of Ana Estrada were affected."

Keywords: fundamental right to human dignity, right to a dignified death and Ana Estrada Case

INTRODUCCIÓN

La presente tesis tiene como objetivo determinar cuáles son las implicancias jurídicas del derecho fundamental a la dignidad humana respecto al derecho a una muerte digna caso Ana Estrada Ugarte, Tacna, año 2022.

Esta investigación busca brindar una mayor amplitud respecto al derecho a la dignidad humana en relación con la muerte digna y si existe o no oposición entre la muerte digna y el Art. 112 del C.P. Respecto al delito de homicidio piadoso se discute si afecta o no su derecho a una muerte en condiciones dignas a los solicitantes al estar tipificado el Art. 112, refiere el juez que, cualquiera que realice ese acto se le imputaría el hecho típico, y en una situación donde el médico ya suscitó el hecho, sería diferente si este médico interpusiera amparo. En esta situación, es la que adolece quien pide ser asistida para que sea intervenida por un procedimiento de eutanasia para la consumación de su muerte; entonces, si se considerara el derecho a la muerte en condiciones dignas, habría contradicción si al mismo tiempo se aplicase sanción al médico o quien auxilie a viabilizar ese derecho.

Asimismo, en el marco legal de nuestra legislación, no se encuentra regulado la eutanasia, el suicidio asistido u otros procedimientos, para que sea viable la muerte digna, y esa problemática se ve reflejado en la autonomía y la dignidad de las personas con enfermedades terminales graves e incurables; caso de situación actual, en el Perú donde Ana Milagros Estrada Ugarte exige el derecho de morir dignamente. Demanda de proceso de amparo que fue interpuesto por la Defensoría del Pueblo, Ana Milagros Estrada padece la enfermedad degenerativa e incurable (polimiositis), en la sentencia el Juez ordena al MINSa y EsSalud que dichas entidades “deben de poner fin a su vida por medio del procedimiento Técnico de la Eutanasia”, se dispone también que se deje de aplicar en el caso mencionado el Art. 112 del C.P.; es decir, los especialistas que realicen dicho procedimiento no podrán ser procesados por el delito de homicidio piadoso.

En ese entender, es un fallo histórico del juez en el país, al ser consentida en parte la sentencia, sería un antecedente para despenalizar la eutanasia al igual como lo fue con Ana Estrada, proceso de amparo que fue presentado por la Defensoría del Pueblo.

Esta investigación se estructura de manera sistemática y se divide en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I, PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN, se compone de la descripción y formulación del problema, objetivos e hipótesis, y justificación de la investigación.

CAPÍTULO II, MARCO TEÓRICO, se compone de antecedentes, bases teóricas y definición de términos básicos.

CAPÍTULO III, METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN, se compone por el tipo y nivel de investigación, operacionalización de la variable, población y muestra, las técnicas e instrumentos, tratamientos estadísticos de datos y procedimiento.

CAPÍTULO IV, RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

Finalmente, las discusiones, conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y los anexos de toda la investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

En el marco jurídico internacional, en relación al derecho inherente a la dignidad de la persona y la deceso digno, en el caso de Luxemburgo, como es en Bélgica y Holanda existe una norma jurídica que regula el mecanismo técnico de la buena defunción y en razón al deceso en asistencia: cabe precisar que Luxemburgo tiene dos leyes a favor de la misma, una es respecto: buena muerte y la asistencia al suicidio; por otro lado, tenemos a la una legislación respecto a los protocolos administrativos, y demás, precisa también que en dicha norma y refiere que la eutanasia es una mecanismo adoptado y por inducido por un médico, este interviene intencionalmente por pedido de manera voluntaria del solicitante, también refiere que muerte intencionada y asistida, es cuando el profesional de la salud ayuda intencionalmente al solicitante para que se pueda matar, o brinde los medios para que lo haga, por la propia demanda y voluntad expresa de solicitante (Ducado, 2022).

En Holanda, si tienen una normatividad respecto a la eutanasia, esta legislación regula la eutanasia y las metodologías para ser asistida, cumpliendo que el médico realizará una intervención técnica, además deberá obedecer con los protocolos objetivos, subjetivos y administrativos, para que se pueda proceder a petición del solicitante una muerte, cabe precisar que se modificó el CP en el artículo 293, señala que quien mata a una persona por su deseo propio del enfermo será reprimido con prisión; sin embargo, se agregó, quien siga los protocolos establecidos de acuerdo a esa legislación no será investigado por ese delito; es decir, cumpliendo los protocolos objetivos, subjetivos y administrativos (Lampert, 2019).

En Colombia, a diferencia de los países ya mencionados, se debe precisar que es el primer país de Latinoamérica en adquirir como derecho primordial y

fundamentales, derecho a un óbito con decoro, así lo establece la sentencia C239 de 1997: La Corte de Colombia se pretende al Congreso de Colombiano el legalizar el perecer en dignidad, este derecho no se identifica regulado la muerte digna; sin embargo, es la Corte Constitucional quien acepta o rechaza para que se realice la eutanasia. Igualmente, en el 2014, fue regulado con resolución en el año 2015 como procesos de aplicación de la eutanasia. En la sentencia del T-970, ordenó al Ministerio de Salud y Protección Social que se dicte lo fundamental para todos los centros de atención de salud; asimismo, señaló que se direcciona un comité referente al derecho a un óbito con decoro. Con un propósito de qué pacientes con enfermedades terminales puedan ser diagnósticos y viabilizar el protocolo que se debe seguir (Corte Constitucional, 1997 y Lampert, 2019).

Un caso que difiere a lo mencionado, según el Tribunal de París, quien rechazó la demanda realizada por la Francesa, Chantal Sébire, esto con el fin de que no se practicara la eutanasia, el caso es que la paciente Sébire sufre de un tumor incurable, y este Tribunal determinó que no se admitiera la demanda, debido al estado actual de la ley; es decir, no estaba legislado la eutanasia (EFE, 2008).

En el contexto internacional, concerniente al decoro en afable óbito, la eutanasia como procedimiento técnico para viabilizar el derecho a un óbito con decoro, derecho derivado del derecho fundamental a la dignidad humana, es un tema muy complejo y debatible entre los juristas respecto a si debe ser regulado o no, los especialistas médicos con relación al juramento hipocrático, como también los religiosos que consideran que la eutanasia es un acto que va en contra del ser humano y de la creación, mientras que por otro lado, tenemos algunos otros especialistas como los legisladores que si consideran que la eutanasia se debe aplicar en varios países y zonas donde aún no es regulado, por ser muy confrontacionales, porque entramos a hablar de la vida de una persona, que si este debe dejar de existir, por el hecho de estar padeciendo una grave enfermedad que lo deja postrado y sufriendo, que la persona decide tomar esa voluntad de ya no estar en esta vida y dejar de sufrir, varios casos a nivel mundial en donde se aplica la eutanasia siendo este la mejor alternativa para ya

no sufrir, y brindar una muerte digna, es que uno no puede saber cómo debe sentirse esa persona postrada, sin poder realizar y proyectar su vida. Los países derecho a un óbito con decoro mediante la buena muerte es jurídicamente aceptada son; país primigenio es Holanda, Luxemburgo, el país de Bélgica, encontramos también a Canadá y además Colombia, asimismo cabe precisar a Holanda el país primigenio en el mundo en darle legalidad a la Eutanasia. Siendo en Latinoamérica Colombia el primer país (Montero, 2019).

Al respecto, es un debate, en marco internacional, el hecho de que en ciertos países sea aceptado el derecho a un óbito con decoro mediante el procedimiento técnico la eutanasia y en otros se vulnera ese derecho, como es la dignidad humana, establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 1, donde se habla de la libertad y la dignidad humana; asimismo, el artículo 5 habla de que nadie puede ser objeto de tratos crueles. Entonces, como pregunta hipotética, tendríamos que plantearnos: ¿es acaso un trato desalmado de parte de algunos Estados no regular la buena muerte? ¿se vulnera el derecho a la dignidad cuando un enfermo terminal padece sufrimiento? Esas interrogantes son parte del problema que engloba a una interpretación jurídica de parte de los legisladores.

A nivel nacional, en la tesis de Peña (2021), se concluyó en la situación de Ana Milagros Estrada Ugarte: que si se le vulneran los derechos por los cuales ella demanda, además se refiere que los derechos constitucionales es la dignidad como también lo es el derecho a un óbito con decoro; sin embargo, cabe precisar que el Art 112° del CP quebranta los derechos constitucionales, además señala que deberá ser derogado, así como lo dice el autor generar parámetros legales.

Asimismo, en nuestro país, en la tesis de Zevallos (2019), se concluyó respecto a la buena muerte como una asistencia garantizada a una persona diagnosticada con una patología terminal, brindándole una muerte digna, de esa manera la eutanasia guarda armonía con la dignidad. Además, señala sus planteamientos tanto “jurídico, religioso, filosófico y bioético”. Cabe precisar que la ideología doctrinaria de la

religión no está de acuerdo; cabe mencionar, que el homicidio asistido en el CP no se precisa, y debe ser reformulada. Al no estar regulado, colisiona con los derechos constitucionales de la dignidad de la persona, el autor menciona que el principio de dignidad nos da la facultad de decidir nuestra forma de vivir, y morir dignamente; al prohibir dicha elección precisando en personas diagnosticadas con una condición terminal e incurable. Se contraviene con el derecho constitucional a dignidad.

Además, en el Perú, en la tesis de Márquez (2021), se concluyó que el derecho constitucional es la dignidad, lo cual genera otro derecho que es la muerte digna, en beneficio de Ana Estrada, señala también que “es el fin supremo del Estado y de esa forma se sentó bases jurisprudenciales”. Además, establece que en la Carta Magna regula la potestad al amparo de la persona y al decoro, siendo así que al padecer una enfermedad degenerativa e incurable no se le garantiza el derecho a la dignidad a Ana Estrada, negándole la autonomía de poderío de decidir. Señala el autor el libre desarrollo como también los derechos de disfrutar de una vida plena, como lo establece el Tribunal Constitucional, resuelve que las personas tenemos el derecho a un libre desarrollo, el autor refiere que su investigación determinó que una enfermedad incurable es un “presupuesto para la procedencia de la eutanasia”; por lo tanto, las personas tenemos la facultad del derecho a una decisión propia de morir dignamente, siendo el Estado un mecanismo legislativo para regular dicha medida, en relación a la autodeterminación.

Cabe señalar que, habiendo citado y conocido las diferentes interpretaciones o conclusiones de otros autores mencionados en párrafos anteriores, podemos plantear que, en el Art. 112 del CP, resalta como tipicidad referente al acto del asesinato piadoso, su impacto en la sociedad es que los médicos o cualquier persona especialista, no incurrirán a dicho método por un tema legal, quebrantando sus derechos a los que padecen dicho mal, si bien es cierto el 22 de febrero del 2021, más conocido como el caso de Ana Milagros Estrada Ugarte, caso uno en Perú, en donde se exige el derecho de morir dignamente. Demanda de proceso de amparo que fue interpuesto por la Defensoría del Pueblo, Como resultado el fallo del Juez ordena al MINSA y EsSalud,

de respetar y atender dicha solicitud, Ana Milagros Estrada Ugarte padece de la enfermedad degenerativa e incurable (polimiositis), el Décimo Primer Juzgado Constitucional declara su resolución en parte la demanda, determina que dichas entidades “deben de poner fin a su vida por medio del procedimiento del buen óbito”, se dispone también que se deje de aplicar en el caso mencionado el artículo 112 del código penal es decir los especialistas que ejecuten dicho método no podrán ser procesados, el Juzgado Constitucional consideran vulnerados derechos constitucionales (Lima, 2021).

A nivel local, en la ciudad heroica de Tacna, no se han encontrado expedientes respecto a la materia de acción de amparo similar a la situación de Estrada, tampoco se evidencia algunos casos denunciados a nivel de fiscalía, respecto a casos similares al caso de estudio; asimismo, se indagó en los repositorios de las universidades de la ciudad como la UPT, UNJBG, ULC (Universidad Latinoamericana Cima), no se han encontrado estudios que hayan analizado este caso que es un punto de partida para que este problema sea analizado y posteriormente regulado en nuestro ordenamiento jurídico, y, al no regularse, podría ser un error o generar un vacío en la solución problemática.

Por lo tanto, a nivel local, la cantidad de seres humanos que padecen patologías en situación terminal se atienden en el Ministerio de Salud (Minsa) y Seguro Social de Salud (EsSalud), y otros en clínicas particulares que brinden el servicio para que puedan diagnosticar y tratar la enfermedad. Un caso particular sería mi padre quien fue diagnosticado con cáncer fase 4 con metástasis, en fase terminal le diagnosticaron 4 meses de vida, fue atendido con el Minsa, es muy complicado llevar la situación, tanto en familia como los que padecen una enfermedad degenerativa y terminal. En la ciudad de Tacna la población es conservadora, tiene una cultura de defensa a la vida y lo que se busca es conocer la opinión de tienen los abogados del ICAT tienen acerca del derecho al decoro u honorabilidad respecto al derecho derivado como lo es el derecho a perecer digno y el uso del procedimiento técnico eutanasia, respecto a enfermos terminales, que padecen sufrimiento, además buscar un juicio jurídico a ese

sector de la población que ejercen el derecho como son los Abogados, Fiscales y Jueces, conocer si están de acuerdo o no de la regulación jurídica de una muerte digna por medio de la técnica del buen óbito como derecho.

Sin embargo, se tiene que precisar que la sentencia del Juzgado Constitucional respecto al caso de Ana Estrada no establece una regulación a la libertad de procedimiento de eutanasia, de manera que se viene afectando así a otros casos en igual postura, lo que se busca es que, en nuestra legislación, la eutanasia sea regulado, así se pueda regular el derecho y libre elección al óbito digno por mediante la técnica de la buen fallecer, u otra técnica a un perecimiento en dignidad. Se viene observando en la contemporaneidad un contexto de salud pública, el estado no complementa y/o legaliza como en otros países desarrollados en su legislación, la eutanasia, problemática que en nuestro país se viene vulnerando los derechos a los pacientes con enfermedad terminal que quieran ser asistidos por este derecho, la importancia de aplicar, la responsabilidad que tiene el estado para determinar la aceptación en la legislación, como medio para que se respete la Declaración Universal de Derechos Humanos(DUDH) y derechos constitucionales, en relación al óbito en dignidad mediante la técnica de buena muerte como lo fue en el caso de Ana Estrada por una demanda, si no como ley donde recaería en beneficio a todos los enfermos terminales en todo el país muy discutible y debatible entre los legisladores, lo cual generó, controversias; un caso muy especial que se ha difundido no solo en nuestro país sino también en diversos medios internacionales.

Debemos señalar, que nuestra existencia como seres racionales, tanto especialistas en la salud, como profesionales en el derecho, especialmente las entidades del Estado encargados de legislar, nosotros como personas si no somos empáticos, si no comprendemos la importancia de brindar instrumentos legales para una deceso en dignidad, en situaciones de padecimiento terminales e incurables, nosotros como sociedad no tendríamos una evolución, así mismo las herramientas jurídicas no podrían aplicarse según, los requerimientos de la dignidad humana y valor de la nuestras vidas en la actualidad. Esta problemática persistiría si no se regula la

eutanasia como medio para un suicidio asistido, se precisa para pacientes que el médico especialista diagnostique en fase terminal.

Concientizar, difundir, las herramientas legales jurídicas que avalan, que contemplan el marco jurídico del derecho a una muerte digna para que nosotros como sociedad podamos establecer nuevos caminos para el mejoramiento del cuidado a la vida y de valorar su dignidad y nuevamente como lo establece la constitución y los derechos humanos referentes a la dignidad a no ser sometidos a ninguna forma de maltrato, y tenemos derecho a morir y vivir dignamente.

En cuanto al pronóstico, esta problemática, de no regular la técnica del buen perecimiento u otro procedimiento en relación a una muerte digna, este derecho se vería afectado. Cabe precisar que este derecho es derivado del derecho constitucional como es la dignidad, tal y como se establece en los textos citados donde guarda relación, ergo se entiende que está enfocado en pacientes diagnosticados por un médico quien determina su estado de salud, en ese entender se verían afectados sus derechos, y en la sociedad se tendría un problema general que persista, respecto a las demandas por personas en igual condición que Ana Estrada; al ser este un caso único, el primero en atenderse esta problemática por el juzgado Constitucional, se logró una solución parcial y momentánea en favor de una persona, generando vacíos sobre lograr la solución, tener una sentencia, es precedente, es jurisprudencia y sería importante analizar, difundir, interpretar y realizar acercamientos hacia la creación de una legislación que sea clara, eficiente y atienda estos problemas que hoy en día, toman mucha relevancia al tratarse en casos de los padecen una dolencia terminal, en cuanto a la decisión del Juez respecto a que no sea vinculante en casos similares a Ana Estrada, generaría una diversidad de demandas en el futuro con pacientes patologías similares o en igual condición que Ana Estrada. En ese entender, el Tribunal debería valorar, la normatividad del Estado de Colombia, ya que son los Jueces en ese país quienes determinan, quien o no puede someterse a la eutanasia, sería un inicio para nuestro país hacia una posterior legislación de dicho derecho a un óbito digno.

En cuanto al control del pronóstico, se recomienda que se debe normar el procedimiento técnico eutanasia, para que el juzgado constitucional se enfoque en otras áreas y sea el legislativo quien norme los protocolos y sean los médicos tratantes, mediante protocolos de estudio diagnosticar de manera precisa a un paciente.

Además, se recomienda que el Estado peruano debería ordenar por ley al Ministerio de Salud en sus diferentes entidades, que se lleve un planeamiento, protocolos y la gestión administrativa con el propósito de que ya se encuentre establecido a nivel nacional y pueda ser responsablemente solicita por los enfermos terminales.

Finalmente, se recomienda que sea modificado el Art. 112 CP con el propósito respecto al crimen piadoso, agregando inciso el “no será punible en caso se cumpla...”; es decir, cumpliendo los protocolos objetivos, subjetivos y administrativos. Además, se le debería agregar otro inciso donde aquellos médicos intervinientes no sean procesados penalmente.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuáles son las implicancias jurídicas del derecho fundamental a la dignidad humana respecto al derecho a una muerte digna caso Ana Estrada Ugarte, Tacna, año 2022?

1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿Es constitucional que se declare la improcedencia a la aplicación de la eutanasia por el Juzgado Constitucional, para situaciones similares del caso Ana estrada?
- b) ¿Es adecuada la inaplicabilidad del Art. 112 del C.P. ante el caso Ana Estrada?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar cuáles son las implicancias jurídicas del derecho fundamental a la dignidad humana respecto al derecho a una muerte digna caso Ana Estrada Ugarte, Tacna, año 2022.

1.3.2. Objetivos específicos

- a) Determinar si es constitucional que se declare la improcedencia a la aplicación de la eutanasia por el juzgado constitucional, para situaciones similares del caso Ana Estrada.
- b) Determinar si es adecuada la inaplicabilidad del Art. 112 del C.P. ante el caso Ana Estrada.

1.4. Hipótesis de investigación

1.4.1. Hipótesis general

Las implicancias jurídicas del derecho fundamental a la dignidad humana respecto al derecho a una muerte digna caso Ana Estrada Ugarte, Tacna, año 2022, sería que los

Jueces Superiores serían competentes para fallar y declarar fundado en parte o en su totalidad, sobre pretensiones de la inaplicabilidad del Art. 112 y viabilizar la muerte digna, por considerarse un interés actual; en consecuencia, será consentida, al considerarse afectados los derechos a la dignidad, autonomía, libre desarrollo de su personalidad y de la amenaza de no sufrir tratos crueles e inhumanos como lo fue en el caso de Ana Estrada.

1.4.2. Hipótesis específicas

- a) Sí es constitucional que se declare la improcedencia a la aplicación de la eutanasia por el Juzgado Constitucional para situaciones similares del caso Ana Estrada.
- b) La inaplicabilidad del Art. 112 del C.P. ante el caso Ana Estrada es adecuada.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación teórica

Desde la apreciación teórica, esta tesis aportará a que pueda darse en la legislación peruana una nueva forma de valorar el derecho decoro y honorabilidad en relación a un óbito digno y será una posición importante para tomar ciertas decisiones de los médicos, para que seleccionen un tratamiento hacia los pacientes con patologías terminales brindándoles calidad de vida y, si fuera el caso una fallecimiento digna mediante la técnica de la buena muerte, y sea viable como procedimiento para viabilizar el derecho a una muerte digna, derecho derivado del derecho constitucional a la dignidad humana, y la inaplicabilidad del Art. 112 de C.P., sea considerado por los juristas si el caso de Ana Estrada tendría o no implicancias jurídicas en razón a la sentencia de la Corte Suprema, caso de la actualidad. Cabe resaltar que es una

información sumamente importante en estos tiempos de pandemia, puesto que se ve en los medios informativos que tantas personas sufren y no saben cómo lidiar día a día al estar postrados en una cama tener que recurrir a la ayuda de un familiar. Es necesario saber en qué consiste este método que en varios países mencionados anteriormente ya se encuentran regulados, siendo nuestro país en la actualidad limitado por el Art. 112 de CP, respecto al asesinato piadoso, y que es contrario en la interpretación a los artículos 1 y 5 de los DUDH, respecto a dignidad humana..., y no ser sometidos a tratos crueles..., y el artículo 1 y 3 de la CPE (constitución...) que habla de la dignidad humana, que abarca una amplia interpretación; es decir, el perecer en dignidad es un derecho que se desprende de la dignidad, y, al no estar regulado la eutanasia, no le es permitida dicha práctica de matar a la persona a pesar de que esa persona tiene la voluntad de ya no vivir así, con ese sufrimiento que arrastra día a día.

1.5.2. Justificación metodológica

De la apreciación metodológica, en el trabajo en la tesis del tema de implicancias jurídicas del derecho fundamental a la dignidad, con relación al derecho a un óbito digno, como auténtico derecho fundamental de la persona, en casos de dolencias terminales, este contó con la utilización de dichos instrumentos de recolección de datos que cuenten con los criterios de validez por juicio de expertos y confiabilidad, como el cuestionario, que permitió conocer aún mejor la situación actual y el conocimiento jurídico de los profesionales del derecho; a la vez, hizo que esta tesis tenga un mejor peso a nivel investigativo, como es identificar que opinan del tema del derecho a la dignidad humana y la muerte digna mediante el procedimiento de la eutanasia y si este debe ser regulado en el Perú.

1.5.3. Justificación práctica

De la apreciación práctica, es entendida con relación a este tema de implicancias jurídicas del derecho constitucional a la dignidad en relación al derecho

a un óbito en dignidad. En nuestro país, este trabajo de investigación servirá para dichas prácticas profesionales para un especialista tanto médico, como estudiantes de derecho puedan analizar y debatir en la materia, también para aquellos legisladores lo cual alimentará aún mejor el conocimiento; posteriormente, podrán sacar sus propias ideas y conclusiones del porqué debería ser regulado en nuestro país la eutanasia y los fundamentos jurídicos que trae consigo el trabajo de investigación. Además, por otra parte, no debemos dejar de lado a seres humanos que tienen patologías terminales que se encuentran en una situación de padecimiento; para lo cual, este trabajo de investigación también les serviría para conocer más, luchar sus derechos y por esa regulación que le permita por fin dar paso a dejar esta vida y pasar a la muerte digna.

1.6. Limitaciones de la investigación

El primordial condicionamiento de esta tesis fue el difícil acceso a abogados de consulta privada, ya que sus honorarios dependen mucho del tiempo que disponen, se ha encontrado ciertas limitaciones en cuanto a las respuestas neutras que tienen respecto al tema de estudio.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Piedra (2020), en su tesis *El derecho a la muerte digna como fundamento contenido en la dignidad humana dentro del estado constitucional Ecuatoriano*, en Ecuador, tuvo como objetivo el hecho de analizar en cuanto como se configura y también está la parte de la tutela para el derecho constitucional en cuanto a la figura de la muerte digna que se suscita en el país de Ecuador sabiendo que la figura de la muerte digna es un tema de debate en donde se enfrentan la dignidad humana frente a la ley y los derechos, la población y muestra y la metodología, de enfoque que se ha realizado es de manera cuantitativa eso quiere decir que se aplicó en base de un cuestionario con respecto al título “El derecho a la muerte digna como fundamento contenido en la dignidad humana dentro del Estado Constitucional Ecuatoriano”. Resultados: los razonamientos de favorecer a la muerte en condiciones dignas, se da certeza de que existe afectación a dicho derecho. Conclusiones: se concluye que la figura de la dignidad recae como fundamento de los derechos humanos el cual es respaldado con otros derechos constitucionales y que, por lo tanto, todas las personas en cuanto a la dignidad deben ser respetados como tal sin embargo dentro del campo jurídico puede llegar a ser interpretada de otra manera donde resalta como un valor y un principio siendo este protegido dicha figura de la dignidad por el estado y las leyes.

Gimbel (2019), en su tesis doctoral *El derecho al suicidio asistido por médico en el caso de enfermos terminales y pacientes con discapacidades graves crónicas*, en España, tuvo como objetivo contrastar la hipótesis por la cual es la principal de dicha investigación, esto de la mano de los profesionales, es decir, habrá una opinión clara y precisa, población y muestra, de los especialistas, tales como los doctores enfermeros

y también incluyendo a los juristas las cuales serán pieza clave en esta problemáticas que se genera a raíz de los casos de suicidio de las personas en dicho país, el cual se hará uso de los instrumentos de validación. En cuanto a la metodología de enfoque, que se ha realizado dicho trabajo de tesis esta es de manera cuantitativa la cual se refiere a que se hizo uso de una encuesta en base a cuestionarios dirigidos a los especialistas como son los doctores, enfermeros y juristas para poder recopilar dicha información y este ser de uso fundamental para el desarrollo del trabajo de tesis del derecho al suicidio asistido por medico en el caso de enfermos terminales. Resultados: los ciudadanos españoles consideran de manera aceptable la iniciativa para que se regule la eutanasia y el suicidio asistido. Conclusión: se tiene como conclusión que la figura de la muerte se presenta como una figura muy debatible hasta extraña cuando se toca este tema sobre todo si vemos casos de la muerte digna donde los diversos campos del derecho entrarían en debate, es un tema muy delicado sabiendo que se está hablando de la vida de los derechos de una persona y que en algunos casos quieren acabar con su vida debido al sufrimiento que padecen porque las leyes lo impiden y el mismo estado no lo permite.

Vázquez (2020), en su tesis *La vida digna en el proceso de muerte, prospección hacia la eutanasia y el suicidio medicamente asistido*, en Ecuador, tuvo como objetivo el estudio de los casos que se suscitan en Quito con respecto al suicidio y ver las razones y por qué querer acabar con su propia y que esto sea tomado como lo menciona en dicho título una forma medicamente asistida donde entra a tallar el tema de la eutanasia sabiendo los problemas que afronta Ecuador en cuanto a la economía y la calidad de vida que llevan las personas. En cuanto a la metodología, se ha aplicado esto de manera cuantitativa en la cual se ha dado uso del cuestionario sobre los suicidios en dicho país, población y muestra, en Ecuador, Quito la cual servirá para poder realizar los gráficos y estadísticas de cuanto es el porcentaje de personas que ha tomado el suicidio como única salida. Resultados: al no estar regulado un procedimiento hacia una muerte digna distintos enfermos terminales, tomaron la decisión de quitarse la vida. Conclusión: como conclusión se ha podido entender que una vez realizado el cuestionario y las estadísticas los resultados han servido para poder entender que dichos casos de suicidios van de una enfermar terminal la cual es

algo que pasa a menudo ya sea en Ecuador u otros países y otra parte es también la responsabilidad que debe asumir dicho estado ante esta problemática y para lo cual debe implementar ciertos mecanismos de solución, ya que estamos ante un problema muy notorio y delicado como son los suicidios en dicho lugar que es Quito.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Cusma y Gonzales (2018), en su tesis *La eutanasia y el reconocimiento al derecho a morir dignamente en el Perú - 2018*, en Perú, tuvo como objetivo determinar si dicha legalización de la figura de la eutanasia es parte del fundamento jurídico en lo que respecta a dicho reconocimiento de los casos de morir esto de manera digna en el país de Perú, lo cual irán acompañado de objetivos específicos como son esa forma de eutanasia y los respectivos análisis de la legalización en Perú. Con respecto a la metodología de enfoque en este trabajo de tesis, se ha hecho uso de la manera cualitativa; esto nos quiere decir que se ha entrevistado a ciertas personas enfocadas en el tema de la eutanasia, población y muestra, a los juristas en derecho penal dedicado al tema de las formas de eutanasia desde su punto de vista sobre este tema del reconocimiento al derecho a morir dignamente en Perú; en cuanto a los resultados de dicha investigación tanto médicos y abogados están de acuerdo positivamente en la regulación de la eutanasia. Resultados: tanto abogados y médicos están a favor de la legislación de la eutanasia, y se debe reconocer el derecho a una muerte digna. Conclusión: se concluye que de ser aprobada la eutanasia en la legislación peruana llegaría a utilizarse como cimiento jurídico para contemplarlo en la constitución, para pacientes con enfermedades terminales.

Calderon (2020), en la tesis *Los derechos fundamentales y la falta de legislación de la eutanasia en el Perú*, en Perú, tuvo como objetivo determinar los aspectos principales, las cuales se ven afectados ya sea por la falta de legislación de dicha figura como es la eutanasia en nuestro país que es Perú en el periodo del 2020, en cuanto a la metodología, es de enfoque manera cualitativa esto quiere decir que se

hará uso de los instrumentos “paradigma socio crítico”, población y muestra, se hizo como son las entrevista que estarán dirigidos a los especialistas de la materia, resultados del objetivo general, coinciden que si se está incumpliendo y que hay una afectación a la dignidad, como está establecido en la constitución. Resultados: consideran que si debe ser regulado el procedimiento de la eutanasia y ser viable hacia una muerte digna. Conclusiones: se ha podido concluir que estamos ante un ordenamiento jurídico donde entra en regulación con la figura de la eutanasia donde muchos factores influye para la protección de los derechos humanos tales como son la constitución política del Perú, el Código Civil y las leyes de la salud de nivel internacional, además que si se vulnera (derechos humanos) a toda persona que padece de enfermedades terminales, y refiere que el sostén de los derechos humanos es el derecho a la dignidad, la libertad todo esto conlleva a que el hombre en su condición proviene libre y puede hacer uso de ese poder.

Inga (2020), en su tesis *La eutanasia en el Perú, carece de legalización y es necesaria su normalización lima*, en Perú, tuvo como objetivo plantear argumento para la legislación a la muerte digna(eutanasia); la metodología para este tipo de estudio es de tipo cualitativa, básica y no experimental, población y muestra, los resultados después de analizarlos, existen tres diferentes el primero es respetar la autonomía del paciente, segundo según los profesionales de la salud para garantizar dicha autonomía es necesario despenalizar la estancia y, por otro lugar, los profesionales en derecho coinciden en viabilizar una norma para que la eutanasia sea practicado por los profesionales de la salud. Resultados: se sugiere en relación con el ejecutivo proponga un proyecto de ley con el propósito de legislar la eutanasia. Conclusiones: el autor concluye que el artículo 112 del CP, (homicidio piadoso) esto expresa la voluntad del enfermo terminal y que al garantizarle sus derechos nacionales e internacionales (la dignidad) debería ser factible su regulación.

Chivilchez (2020), en su tesis *Vulneración del derecho a la libertad individual de las personas con enfermedades terminales al no regularse la eutanasia en el Perú*, en Perú, tuvo como objetivo demostrar cuánto es la vulneración que se da con respecto

a la figura del derecho a la libertad individual, las cuales cuentan con dichas enfermedades terminales y que, al no contar con una regulación como tal sobre la eutanasia, es que se da este conflicto en dicha legislación de nuestro país de Perú en cuanto al enfoque de metodología es que se ha dado uso de la manera cualitativa, no experimental, la cual nos dice que se utilizará los recursos de la doctrina la teoría del enfoque internacional con relación al ordenamiento jurídico del Perú. Población y muestra: se indagó y se recolectó información de las bibliotecas tanto digitales como físicas, además fueron clasificados, siendo así también utilizados como fuente (jurisprudencia, doctrina o legislación). Resultados: si se vulnera la libertad y autonomía individual al no estar legislado el derecho a una muerte digna mediante el procedimiento de la eutanasia. Conclusión: se puede concluir que la figura de la eutanasia siempre va ir acompañado de un tercero esto quiere decir que dicha persona al ver el sufrimiento y el pedido y suplica que le hace la persona que padece de una enfermedad terminal hará que por el sentimiento y compasión sea el que actué para dar fin a la vida de esa persona siempre hablando de la palabra consentimiento, además refiere que no es viable pretender proteger la vida de los humanos a causa del derecho a la vida en casos (enfermos terminales), porque le generaría agonía, esto sería una violación a sus derechos a la dignidad y a la vida.

2.1.3. Antecedentes regionales

En relación con los antecedentes en la ciudad heroica de Tacna, se indagó en los repositorios de la universidad de la ciudad como la UPT, UNJBG, ULC (Universidad Latinoamericana Cima), no se han encontrado estudios que hayan analizado este caso, que es un punto de partida para que este problema sea analizado y posteriormente regulado en nuestro ordenamiento jurídico. Al no regularse, podría ser un error o generar un vacío en la solución problemática.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Derecho fundamental a la dignidad humana

2.2.1.1. *Concepto dignidad humana*

Cuando hablamos de la figura de la dignidad humana, es necesario acentuar primero que dicha persona es la que va a sentir ese respeto y amor a sí mismo, es decir, se valora, se quiere y no permitirá que ninguna otra persona lo pisotee o lo denigre ni mucho menos le falte el respeto (Lamm, 2017).

Según Kant, la figura de la dignidad de la persona se refiere a que dicha persona no tiene un solo precio, es decir, que no puede ser comprado con un valor en dinero, porque, de ser así, dicha persona perdería toda dignidad al solo ser visto como una cosa u objeto donde perdió sus principios, valores y todo lo que caracteriza a un ser humano, esto es, que no tendría ni amor ni respeto por sí mismo al perder dicha dignidad (Michelini, 2010).

Capacidad de razonar, cuando hablamos de la capacidad de razonar nos referimos en el caso de la figura de la dignidad humana en donde el ser humano es racional, que primero piensa antes de actuar sobre las cosas que tenemos nuestro propio criterio y que no somos como los animalitos que solo siguen a su manada (Uriarte, 2013).

La producción de sentimientos, en cuanto a esta dimensión, si lo relacionamos con la dignidad humana, mucho tiene que ver los sentimientos y las emociones, porque hablamos de que el ser humano tiene esa principal característica el amor propio a sí mismo el querer y sentir emociones por otra persona que muchas veces termina por

acabar con su dignidad al actuar de mala manera y tomar malas decisión perdiendo esa producción de sentimiento de amor propio por sí mismo (Uriarte, 2013).

La sociabilidad, esta dimensión de la sociabilidad también implica mucho con la dignidad, porque nos referimos a la situación que influyen mucho con la persona dentro de una sociedad donde, día a día, tiene aspectos negativos que hacen que tus valores y principios, el amor propio a ti mismo, se pierdan en el camino con las acciones de la misma sociedad y con las personas que tienes en tu grupo social (seifert, 2002).

2.2.1.2. Etimología dignidad

En cuanto a la etimología de la figura de dignidad, esta proviene de latina de digno, es decir, en su sentido, nos dice que se refiere a esa posición de algo de un prestigio; por otro lado, corresponde también aun sentido griego; por ejemplo, algo valioso, el cual es merecedor, es ahí que de esas palabras derivan la figura de la dignidad (López A. , 2021).

2.2.1.3. La constitución política respecto a la dignidad humana.

La Carta Magna citando el art. 1. Dice lo siguiente que, “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado” (Constitución política del Perú, 1993).

Referente al art. 2 señala la Carta Magna que, “toda persona tiene derecho: a la vida, (...) **1.**-a su integridad moral, psíquica y física (...). **24.**- a la libertad y a la

seguridad personales **h.** Nadie puede ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. (...) quien lo emplea incurre en responsabilidad.”

Referente al art.7 señala la Carta Magna que “Todos tienen derecho a la protección de su salud, (...) respeto a su dignidad (...).”

El art. 9.- señala la Carta Magna que “El estado determina la política nacional de salud el poder ejecutivo norma y supervisa su aplicación (...)” (Constitución Política del Perú, 1993).

Una comparación en relación con el artículo 140 refiere y señala que “La pena de muerte...”. A diferencia del perecer en dignidad, derivado del derecho de la dignidad, este artículo es una pena dada a cualquier persona que se le demuestre las causales por las cuales se aplican; sin embargo, lo que se necesita es una muerte digna por un motivo específico y determinado por un especialista de la salud y que diagnostique respecto a una paciente en fase terminal, sin que sea aplicable en art. 112 del C.P. que es el asesinato piadoso, es enfocado hacia un sector de enfermos terminales.

El autor refiere que se quebranta los derechos fundamentales a dignidad y la vida, estos están legislados en los derechos internacionales, nacionales y él lo define como acto sanguinario e irrecuperable respecto a la pena capital. Bajo esta premisa, el autor no hace mención del padecimiento de un enfermo terminal si no que su enfoque es en particular la prohibición de la pena en relación a un delito (Mendoza Argomeda, 1993).

El fin del Estado como sociedad, tanto política, social, económica, cultural, etc. Tiene que ser un Estado garantista, esta sociedad organizada, tiene por finalidad el bien general, universal bajo esta premisa, como lo refiere el artículo 1 de la Carta Magna es altísimo la legislación que se le da a la dignidad, la defensa de todo ser humano, en el artículo 2 habla de la moral, la vida en su amplitud a la libertad, de la violencia tanto física como psicológica, lo más interesante respecto al suplicio y el rebajamiento al cual nadie puede ser expuesto, es responsabilidad que el estado garantice los derechos, ahora bien sabemos que el buen perecer es darle fin al padecimiento, acaso el vivir en ese estado no es una constante humillación. Si bien es cierto el estado también prohíbe la penalización de la muerte, esto a consecuencia del pacto de San José de Costa Rica sobre el amparo de la vida. Podría ser contradictorio, pero no es así, uno refiere al delito legislado cualquiera fuere en donde seria sentenciado a pena de muerte situación que no podría suceder y la muerte digna es a consecuencia de un acto natural, inesperado y forzado deteriorando tus expectativas de vivir bien, en ese sentido el perecer, es una ganancia para el enfermo terminal (Mendoza Argomeda, 1993).

Bajo esa premisa, todos debemos gozar del derecho a ser asistidos en un centro médico, gozar de una atención preferente y con suma urgencia. Esta situación es correcta cuando el paciente concurre a un proceso viable; pero, enfocándonos en el tema en pacientes terminales, podríamos asegurar que no se le respeta el derecho a la dignidad, el óbito digno es el derecho de toda persona a elegir su situación (el morir), ya que el Estado es quien efectúa las políticas de salud. Hipotéticamente me preguntaría: ¿si se aplicó de manera indirecta la eutanasia en esta época de COVID19? La pandemia trajo consigo mucha muerte en donde los médicos y especialistas de salud decidieron quién vive y quién muere. Por medio del Estado, nos fueron limitados nuestros derechos, mediante Decreto Supremo N° 0044-2020-PCM suspendiendo así los derechos a la libertad, la seguridad personal, y demás comprendidos en los incisos 9,11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24 apartado f, de la Constitución Política del Perú. (Constitución política del Perú, 1993).

2.2.1.4. Respecto a la libertad individual, el derecho a la vida y derecho comparado

En la Declaración Universal Derechos Humanos. Art. 3, dice que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

La autora señala que la vida inicia con el ser concebido (concepción), es decir, desde la procreación, y la unión de las células sexuales del hombre como las de la mujer; posterior, a ella, en el transcurso del desarrollo de esa concepción, podría atentar en contra de la vida del desarrollo del ser humano (Martínez, 2012).

Debemos señalar el autor dice que el Derecho Civil se tiene regulado y garantizado el derecho a la vida del ser humano desde la concepción, hasta su fallecimiento, su ámbito va incluso más allá de la vida del sujeto, ocupándose de la existencia de los conceptos de vida jurídica, el cuerpo y el acto de última voluntad, la causa de la muerte. El derecho civil es una ley fundamental universal, porque se aplica a todas las personas independientemente de sus factores personales como edad, sexo, nacionalidad, profesión o condición social, se aplica únicamente a los Sujetos en forma adicional vía secundaria (Varsi Rospigliosi, 2014).

Señala nuestra Carta Magna referente a la “defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, esto está envuelto en dignidad y protegida y es invulnerable (Constitucion Política del Perú, 1993).

Nuestro Código Civil, en su “Art. 1.- La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción”. (...) además de ello en el Art. 6 en relación a la vida como lo es la “seguridad personal, la libertad, nuestro honor, y otros derechos son inalienables e intransferibles...” (civil, 2021)

En razón al ser humano, se ocupa principalmente de la asignación de derechos y deberes que se aplican a dos casos especiales, a saber: una persona especialmente valorada desde que nace hasta que muere. Y de acuerdo con la ley establecida, un grupo de personas colectivamente posan para pretender un propósito significativo creado por la ley (Urcia, 2016).

En el Perú, en la Constitución Política, el inc. 1 del art. 2, que como derecho principal es el derecho a la vida, en el artículo 2, inciso 24, refiere en cuanto a la autodeterminación y certeza individual: “a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe. (...), e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad (...)” (Constitucion Política del Perú, 1993).

En el presente caso, la sentencia del TC refiere sobre la libertad como (subjective right en inglés) como valor primordial del derecho y cimiento para otras legislaciones sustanciales. (Derecho a la libertad personal N. ° 06142-2006-HC/TC, 2007)

En el siguiente caso, la sentencia del TC refiere: con respecto a la libertad (subjective right and objective evaluative institution en inglés) refiere que la constitución garantiza a que no se dé una pena indebida hacia la autodeterminación individual. (Derecho a la libertad personal N. ° 08815-2005-HC/TC, 2006)

En la Unión Europea, refiere que todos los individuos se deben garantizar su (security and freedom en inglés) como libertad física. (Mangas Martín, 2008)

En el caso, se realizó al derecho de la libertad como *ius cogens* (de estricto cumplimiento) y como cimiento para el disfrute de los otros derechos (Villagrán Morales y otros (caso de los “niños de la calle”, 1999).

Nuestro código civil en su “Artículo 1.- La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. (...)” (civil, 2021)

La interrogante sería que sucede si se padece una enfermedad degenerativa y terminal, el génesis de la vida desde la concepción y, para que seamos sujetos de derecho, tenemos que nacer vivos, y al ser sujeto de derecho no se deberían valorar la eutanasia como medida de morir dignamente en los casos de enfermos terminales, es acaso Ana Estrada la única persona que requiere ese tratamiento especial. Al final, todos tenemos que morir.

2.2.1.5. En el código penal peruano

En su art. 112 se priva de la eutanasia, esto está estipulado como asesinato piadoso. Citando al C.P. “El que, por piedad, mata a un enfermo incurable...”, y penalizado no superior a tres años. (Código Penal, 2020).

Refiere el autor que debería modificarse el término (él) por (a excepción del médico), ya que se sobreentiende ese término unilateral propio de cualquier persona para hacer uso de su misericordia y quitarle la vida a un paciente terminal, al añadirle (a excepción...) tendría otra perspectiva y obviamente se tendría que modificar la penalización, es decir, es viable su modificación. Parafraseando al autor, “el que, por piedad, a excepción del médico autorizado a aplicar la eutanasia(...)” (Cusma Jean, Gonzales Lucero, 2018).

Esto es sin duda una viabilidad si es que se aprueba para su posterior normalización en nuestra constitución; pero, en esta época pandémica como el covid19, muchas familias perdieron sus seres queridos, hermanos peruanos que se vieron hundidos en la desesperación de sus miserias, y otros en un trato inhumano, se vio claramente cómo otros gozaban de una mejor atención; sin embargo, este virus alcanzó a todas las clases sociales, la más afectada es la clase baja, y nos preguntamos hipotéticamente: ¿el artículo 112 fue aplicado hacia los médicos? ¿se les inició un proceso? Al decidir quién muere, viva o tenía esperanzas de vida, no directamente, pero este se vio reflejado en la cantidad de pacientes que murieron, 66.220 muertos según datosmacro.com (2021) a causa de que no hay cura ni un tratamiento efectivo tal como lo define OMS (2020). Por lo tanto, los médicos se vieron forzados a elegir entre el paciente que resultaría posible positivamente mejorable y conseguir su recuperación, y otros que tenían el covid19 avanzado que no lograrían su recuperación, en mi interrogante ¿hubiese sido más viable la eutanasia si estuviese regulado para impedir el padecimiento de los seres humanos con covid19 en estado avanzado y grave, donde su vida está dependiendo de un respirador artificial? La legislación habla de la vida, pero no de la compasión a la muerte penalizándolo; sin embargo, si se hubiese modificado la legislación regulando la eutanasia, a, la historia de esta pandemia hubiese sido distinto el panorama, más que una enfermedad terminal es un enfermo terminal.

2.2.1.6. Los derechos como marco internacional.

Damos por cierto que el estado debería garantizar los derechos fundamentales, pero para el buen vivir de estado a estado, hay normas que cada estado recoge como pilares para su legislación. Esto se basa en acuerdos, pactos, tratados con un solo propósito el de unir a las naciones para un mejor cumplimiento de la legislación, no como ciudadanos ni como parte de una nación y estado, sino los derechos que tenemos como ser humano esto es el predominio de todas las normas. Pero, estas normas son

aplicables desde la aceptación y con un estricto cumplimiento. En ese entender, en el Perú, existen distintos tratados internacionales sobre derechos humanos y así lo señala en el cuadro que se encuentra en el sistema de protección de DD. HH. (humanos, 2021):

Empezaremos y tomaremos en consideración algunos que son de suma importancia como es la Declaración Universal de Derechos Humanos. Estos derechos fundamentales tomando mención del art. 1, citando refiere que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (La Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

La Convención Americana sobre DD. HH, en su art. 4. Derecho a la vida 1, dice: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente 2(...)” (Convención Americana sobre Derechos Humanos [Pacto de San José], 1969).

Según Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea comentada, en su artículo 2 refiere al “derecho a la vida, toda persona tiene derecho a la vida, derecho a la vida y derogación de la pena de defunción” (Mangas Martin, Araceli (Dir.) y otros, 2008).

La investigación que realizó Cuzma y Gonzales señala que los acuerdos internacionales valoran los derechos fundamentales son a la vida, la libertad y dignidad; por lo tanto, la eutanasia sería viable (Cusma Jean, Gonzales Lucero, 2018).

Bajo esta premisa, se entiende que el Estado tiene la obligación de dar cumplimiento a todo tratado que haya firmado como convenio para el buen vivir entre estados. Si los seres humanos germinamos hacia la independencia, todos nacemos con los mismos derechos (igualdad). Por otra parte, en el momento en que somos concebidos desde el vientre de la madre, los derechos internacionales nos refieren que la vida está valorada a tal punto que ninguno puede atentar contra nuestra vida, pero el artículo refiere a una vida saludable, no menciona en qué estado de salud, da una referencia a lo general. Esta investigación es para dar legislatura a la eutanasia en enfermos terminales, es decir, si nacemos libertos, deberíamos tener la oportunidad de la libre elección respecto a no seguir padeciendo.

El Estado al, no garantizar nuestro derecho a la libertad, la dignidad estaría desprotegiéndonos, violentando nuestra vida y el respeto a la misma, como es el óbito en dignidad mediante la técnica de la buena muerte en los padeciente terminales debidamente diagnosticados por un médico especialista.

2.2.2. Derecho a la muerte digna

2.2.2.1. Concepto de muerte digna

Para los juristas, la figura de la muerte digna está relacionada con el derecho que tiene un ser humano para resolver y ponerle fin a su vida, el cual, en muchos casos, se ve destruida por las enfermedades terminas que lleva día a día donde la persona sufre demasiado y ya no puede soportar con esta forma de vida (Taboada, 2000).

Otro concepto de la muerte digna está referido a que dicha persona aplica la famosa eutanasia que es la decisión de la persona de darle fin a su existencia, debido a que no existe ningún remedio o cura para dicha enfermedad que padece la persona y que solo provoca dolor y sufrimiento (Gómez, 2008).

Por otro lado, las leyes de salud son otro impedimento que, en Perú, se lleve a cabo la aceptación de la muerte digna, puesto que hablamos de una vida humana en la que nadie quiere ser responsable, esto acompañado de los derechos fundamentales de la persona (República, 2022).

La voluntad humana, en esta dimensión, es el acto humano el poder de decisión de uno mismo de querer ultimar con su vida de sufrimiento a través de la buena muerte. Nadie puede prohibirte a no hacer lo que tú quieres realizar. Lamentablemente, hay cosas que las leyes te prohíben, como es la muerte digna, donde se tiene que llevar dicho caso a los tribunales para que conozcan los motivos del porque quiere acabar con su vida (gobierno de México, 2019).

Otros autores definen a la muerte digna que es el derecho a la libre elección de perecer, es decir, una elección al particular deceso, el lugar, la situación que él o ella lo anhele, esto garantiza su libre comodidad de que metodología se emplease para la tranquilidad de su Espíritu (Maria del Carmen, 1998).

Es el derecho de cualquier paciente en etapa terminal a negar todo tipo de tratamiento para de la enfermedad terminal, ya que esto puede ser causa de dolor y sufrimiento (Médica, 2015).

El autor hace una diferenciación del perecer con dignidad y el deceso indoloro(eutanasia), este define al perecer con dignidad, como derecho al cumplimiento del deceso indoloro por medio de un especialista en salud; pero, diferenciando cada uno de ellos (Santiago, 2011).

La Fundación Pro-Derecho a Morir Dignamente define a la muerte digna como el perecer con decoro es la amplitud del principal derecho al vivir con dignidad. Esto

le permite decidir e informarse sobre las metodologías para el procedimiento de su deceso, sin ninguna prohibición de algún tercero, respecto a su propio ser biológico y como derecho a priori de su dignidad (D.M.D., 1979).

Por lo tanto, en la legislación peruana, con relación a la muerte digna, es un tema muy complejo que hasta el día de hoy no es permitido, debido a que hay un choque de por medio con el derecho a la vida contra la voluntad del ser humano que solicita ponerle fin a su vida ante tanto sufrimiento. La muerte digna conlleva una íntegra relación con la eutanasia, pero ambos son completamente distintos en sus conceptos, mientras que el óbito digno garantiza en la legislación el cumplimiento de la buena muerte.

Es decir, aquel enfermo terminal puede hacer uso de sus facultades y, si no las tuviera, el que lo tutela deberían gozar del derecho a perecer con la libre elección, ya sea con el fin de negación de un tratamiento que le causaría un constante futuro martirio, a un descanso indoloro por medio de la eutanasia. Esto a fin de garantizar su dignidad.

Si bien es cierto en nuestra legislación no está regulado como tal (muerte digna), pero si separamos ambos términos, podemos tener conceptos claros de la muerte y también de la dignidad. En la constitución, está establecida la dignidad hacia el ser humano.

2.2.2.2. Eutanasia etimología

En cuanto a su etimología, tenemos que la palabra eutanasia viene del griego eu de bien y tanasia de Thanatos, es decir, muerte o el fallecimiento. Otros autores, como Francis Bacon, también hacían mención que es la aptitud de ayudar al agonizante; es decir a salir del sufrimiento, esto es, a salir por ejemplo que uno sale de

este mundo para entrar a un lugar lleno de dulzura y paz eterna. Esta palabra eutanasia ha ido teniendo diversas definiciones a lo largo del tiempo de la historia del mundo. En algunos lugares o culturas, eran valoradas, ya sea de varias maneras o formas, como por ejemplo, puede ser la ortotanasia; también está la famosa distanasia o la adistanasia (Antonio Manuel Padovani Cantón, 2008 y Manuel et al., 2008).

Es así que existieron varios autores como el caso de Cárdenas Arévalo, donde hace mención de esta figura de la ortotanasia que define como esa falta de la asistencia. Claro está en los casos de relación de tratamientos referidos a lo médico. Por otro lado, también está la situación de la distanasia que, según el autor Gonzales, es básicamente lo de prolongar esa agonía del paciente terminal, el cual, ya sea utilizando cualquier medio terapéutico, esto sin medir el costo o su aplicación, sin tener esa garantía alguna, porque recordemos que esta situación es muy compleja a ciencia cierta, es difícil garantizar que el paciente vuelva a recuperar o mejor dicho a ser el de antes son varias cosas que hacen que la decisión sea aún más difícil para el paciente (Cárdenas Arevalo, 2001).

En cuanto a lo que respecta a la adistanasia, según este autor Cárdenas Arévalo, se trata de aquella desvinculación, esto en torno a la relación con el paciente, con este problema grave y que precisamente su vida está puesta en manos del grupo de médicos encargados del paciente, quienes manejan dicha tecnología médica, en la cual el paciente vive aún postrado sin poder mover nada, solo contando con la respiración.

Otros autores como González también señalan que, por ejemplo, la auto aniquilación asistido se trata más que todo con lo que es brindar dicha información a ese paciente que es un enfermo terminal, en pocas palabras, ese especialista es el que le brinda todo lo que se relaciona con el deceso de dicho paciente (González, 2008).

Refiere el autor que la eutanasia es la auto aniquilación asistido, es brindar toda la información medios a un enfermo terminal para inmolarsse. Es decir, el especialista brinda el arreglo para el deceso, pero él no la realiza (González, 2008).

2.2.2.3. Concepto

Una vez terminado la parte del significado, etimológicamente hablando de la palabra eutanasia, lo que sigue es realizar el concepto de la mano según varios especialistas que definen a la eutanasia una de ella en primer lugar es la famosa REA (la Real Lengua Española), donde advierte y explica que es aquella operación de manera preconcebido todo con el único fin de poner el fin a esa vida de dicho paciente, porque justamente no hay otra cura para la situación que padece el paciente. Esto es uno de los caminos para dar fin a ese sufrimiento que lleva por años dicho paciente como son los casos de las enfermedades terminales.

Es así como Jiménez detalla el concepto de eutanasia afirmando que la “buena muerte es acerca de esa potestad y libertad para otros donde se relaciona con la palabra exterminio donde es ahí donde se refleja esa correlación tanto para los derechos como son la libertad, la dignidad, la vida que son derechos principales del ser humano” (Jiménez, 2003).

Por otro lado, los autores como Cusma Merchán y Gonzalo, en donde también detallan aspectos importantes de las definiciones, encontramos que hacen mención que la eutanasia es en torno a la relación de una ayuda por parte del médico para el enfermo terminal, con el fin de darle descanso y paz esa tranquilidad a dicho paciente y que no esté sufriendo postrado en la ama sin poder hacer nada y depender de alguien esto es empleado con la ayuda de algunos medicamentos o, en todo caso, ya sea con la cancelación, es decir, para evitar el padecimiento (Cusma Jean, Gonzales Lucero, 2018).

Sin embargo, entre otras definiciones están, por ejemplo, que la eutanasia se da únicamente por medio del fallecimiento del paciente, es cierto que, entre muchos de estos pacientes, algunos padecen y conllevan años con esta agonía, es por estas razones que se hace paso al fin de su suplicio del sufrimiento. No solo repercute a ese paciente, sino a toda una familia que lleva tiempo con esta carga muy pesada y que, si bien es una decisión difícil, es por la tranquilidad y que dé fin a su tan agonizante sufrimiento. Como lo indica, la eutanasia es por medio del fallecimiento para muchos que padecen un futuro de agonía, darle fin a su suplicio. Mencionando lo que dijo Centauro Quirón, este al estar con heridas graves y sin poder curarse ni morir, le requiere a Apolo, sostenga gracia y que actúe contra su vida para acabar con su sufrimiento (Santiago, 2011).

2.2.2.4. Clasificación según el tipo de eutanasia

2.2.2.5. Por sus intenciones eutanasia directa e indirecta

2.2.2.5.1. Eutanasia directa

Los autores, como Macia Gómez, hablan que la eutanasia directa es aquel procedimiento para adelantar el descenso. Esto claro está por dicha consecuencia en el cual el paciente haya estado de un grave padecimiento razón, por la cual es sumamente incurable (Maciá Gómez, 2008):

La eutanasia directa está definida por otro autor llamado Arias, quien define como esa conducta de dicho médico, para lo cual se tiene un solo objetivo y claro está un resultado que como todos saben es la muerte del paciente; en pocas palabras, es la forma de cómo el paciente debe morir llamándose de manera directa (Arias, 2008).

Otros especialistas, como Gonzales, también refieren a que la eutanasia directa es aquello que ya anticipa ese tiempo del sufrimiento del paciente como todos sabemos es un hecho difícil e irreparable (González, 2008)

2.2.2.5.2. *Eutanasia indirecta*

En el caso de la eutanasia indirecta a diferencia de la directa, aquella cuenta con una característica que su fin no es abreviar la vida. Esto nos quiere decir que no es que se dé por fin en un mismo tiempo; por todo lo contrario, es calmar ese padecimiento de a pocos. Claro está realizado por especialistas médicos, lo cual podría conllevar a corto plazo o mediano plazo para dar plazo a la muerte (Maciá Gómez, 2008).

En la eutanasia indirecta, se tiene a dicho personal especializado, la cual como sabemos estos no tienen la intención de matar o darle muerte al paciente, ya que su función radica en simplemente calmar dicho dolor del paciente con la ayuda de los medicamentos (Arias, 2008).

Ahora, si nos referimos a su correcta aplicación, este debe contar con una cantidad acertada de medicamentos que podrían ser por ejemplo los analgésicos y, como sabemos, más adelante, a consecuencia de esto, dará el paso para la muerte para que así se pueda evitar ese largo sufrimiento o tormenta que lleva el paciente (Lopez, 1989-1990)

2.2.2.6. *Por sus medios eutanasia activa y pasiva*

2.2.2.6.1. *Eutanasia pasiva*

En cuanto a la figura de la eutanasia pasiva, según autores como Condemarín, es aquella omisión, es decir, la abstención o en todo caso a ese retiro de dichas terapias que está llevando el paciente (Condemarín, 1998).

Por otro lado, Macia Gómez también hace mención con la eutanasia pasiva, en la cual dice que es pasiva aquello que se precipita la muerte, esto por medio de la abstención de usar dichos actos de los médicos que sean necesarios para que así se dé la debida continuación de esa precaria vida que llevaba dicho paciente.

También se habla que la eutanasia pasiva tiene como principal proceso, el cual radica en la omisión o esa suspensión que se dan a las medidas terapéutica que, como sabemos, prolongan la vida de dicho paciente y para tener en claro que esto solo es en situaciones cuando el que adolece se encuentra en una patología terminal, es decir, en un estado poco probable de que se recupere o como se ven en otras situaciones cuando ya solo depende de un respirador entre otros casos (Arias, 2008).

Tenemos que la eutanasia directa pasiva se dice que es esa forma de acelerar la muerte, pero siempre aclarando que dicho paciente no será dejado en abandono, ya sea por el mal que tenga, como por ejemplo, esa enfermedad terminal y lo más llamativo que los especialistas afirman es que es relevante decir que la dignidad de un enfermo se debe garantizar con el derecho perecer con situaciones dignas donde no se es muy aplicado en todos los países debido a que las leyes en distintos países algunas aprueban la eutanasia y, por otro lado, no como es el caso de nuestro país. (González, 2008)

2.2.2.6.2. Eutanasia activa

La definición de la eutanasia activa es muy diferente al otro, porque radica en que la activa es aquella acusación del perecer indolora, esto a solicitud del enfermo; es decir, por ejemplo, casos donde el afectado ya no puede más con ese dolor y sufrimiento que lleva ya un buen tiempo es que a petición del paciente se da esta eutanasia y, por ejemplo, cuando está con enfermedades que son tan fuertes que no existe una cura afectiva para el afectado (Condemarín, 1998).

Otros especialistas refieren que dicha eutanasia activa va desde aquellas acciones que de alguna forma provocan el fallecimiento de dicho doliente terminal, puesto que este paciente sufre de situación muy fuerte que ya no puede tolerar el afectado. El autor desde el punto Bioética dice que no acepta a los especialistas de la salud en este caso los médicos, provoquen situaciones como actos de muerte, hasta que se me demuestre lo contrario esto es una eutanasia activa” (Francisconi, 2007).

2.2.3. Caso Ana Milagros Estrada Ugarte

2.2.3.1. Análisis Sentencia del Juzgado Constitucional.

El diagnóstico de esta problemática requiere un debate, para ello, realizaremos un análisis usando parte del método del caso, en la sentencia del décimo primer juzgado constitucional resuelve:

Ana M. Estrada Ugarte promueve una demanda mediante la Defensoría del Pueblo, representado por F. Gutiérrez, el proceso de amparo contra, el Ministerio de salud, por sus siglas MINSA, Seguro de Social de Salud, por sus siglas EsSalud, y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), tomando una posición de pretensión de que primero se inaplique el Art. 112 del CP que penaliza el delito de homicidio piadoso. Siendo las emplazadas quienes procuraran la labor de brindarle un procedimiento médico de eutanasia.

Al considerar la vigencia y aplicabilidad de dicha norma, refiere la demandante que transgrede y lacera sus derechos fundamentales a la dignidad, la vida digna al libre desarrollo de la personalidad y a no ser subyugado a tratos crueles e inhumanos.

Respecto al padecimiento diagnosticado por el médico especialista, refiere que fue diagnosticada con polimiositis, dicha enfermedad no tiene cura, empeora de manera gradual, y es degenerativa, quien bajo esos criterios de diagnóstico ella alega que se dispone a interponer dicha demanda, para que aquellos intervinientes no sean procesados penalmente al realizar la eutanasia.

Los argumentos que sustentan dicha demanda son fundamentales y son las sucesivas pretensiones:

Primero, que la Corte Superior declare consentida su derecho a una muerte digna.

Segundo, la inaplicabilidad de la norma explícita en el Art 112 del CP, con el propósito que personal especialista llámese terceros la sometan a la eutanasia, ya que le imposibilita realizarlo por sus propios medios. Y que dichos terceros especialistas no sean penalmente procesados.

Tercero, la asignación un plan mecanismos técnicos y asistenciales, brindando las condiciones para la aplicabilidad del derecho a la muerte digna mediante del procedimiento técnico de la eutanasia.

Cuarto, se ordena viabilizar protocolos para la aplicación del derecho en pretensión, específicamente a una y otra instituciones del Estado peruano.

Finalmente, que se establezca medidas y protocolos para casos similares donde se aplique el procedimiento de la eutanasia.

En primera instancia, referente a la sentencia, por su parte, el juez constitucional ampara que la pretensión de Ana M. Estrada Ugarte no tiene como propósito abolir o anular la normatividad ni que se declare inconstitucional, más bien su pretensión es de índole individual, motivo y razón como consecuencia dichos efectos de la sentencia es interpartes (significa que el juez no anula la ley).

Respecto al petitorio primero, el juez constitucional advierte en razón que el TC declara y acepta la subsistencia de derechos innominados así lo establece en distintas jurisprudencias. Cabe precisar como son los derechos innominados, se derivan o son nuevos, reconociéndose en la constitución (Expdte- 2488-2002-HC/TC), así es viable puntualizar e indicar ese inédito o nuevo derecho; para ello, se tiene que cumplir lo establecido como requisitos por el Tribunal Constitucional. De igual manera, el juez constitucional advierte que el principio de inexcusabilidad, fuerza al juez a solucionar dicho conflicto, cabe precisar que aún no existe una normatividad que se pueda incorporar a dicha pretensión establecida. Por consiguiente, referente a estos derechos alegados, los que representan al juzgado constitucional señala y aconseja que Ana M. Estrada disfruta del derecho a la dignidad, advierte como lo señala que proseguirá siendo digna si posterior a ello no pudiera manifestar su propia voluntad, señala que lo seguirá siendo, aunque se deteriore mentalmente. Ergo, señala que se debe reconocer a Ana M. Estrada por nuestro ordenamiento jurídico la autopercepción manifestada en: sin dignidad y sin autonomía como derecho de su voluntad, debido a que su percepción es la que manifiesta en esta etapa de lucidez y con razonamiento.

Sus propias aspiraciones y metas inacabados que refiere Ana M. Estrada Ugarte, contenido personal de una apreciación de perjuicio de su dignidad de su vida

digna, por lo tanto, el corto tiempo de vida que tiene, da ese perjuicio a su libertad, señala y pide justicia para poder concluir a esa lenta pérdida de derecho a su dignidad y la vida.

De igual manera, advierte en la presente sentencia si existe o se halla el derecho en condiciones dignas, esto tiene el cimiento los derechos de la libertad y autonomía. Cabe precisar que esta visión o idea refiere que da existencia a elaborar o proyectar encaminar una vida, como consecuencia proyectar el final de su vida; lo que Ana Estrada valora como muerte, otros terceros podrían definirlo como muerte natural, bella muerte y trascendente, quizás una muerte sin padecimiento de cualquier naturaleza, como un porcentaje basto de seres humanos lo deseamos. Cabe decir que el derecho que valora y sostiene los derechos de la libertad del disfrute y de vivir o sea contrario de vivir con dicha libertad, valora y mantiene firme el derecho de concluir su vida; es decir, la vida no puede carecer de dignidad de morir, ya que la vida es digna.

Se precisa que la sentencia referente al fundamento 180 el juez finaliza “existe un derecho a la vida digna y consecuentemente a una muerte digna”, advierte que no debería situarse como un derecho constitucional. Es decir, el matarse no es reconocido como un derecho; sin embargo, si es facultad de libertad fáctica, se precisa también que el derecho fundamental como es dignidad se deriva el derecho de la muerte digna como derecho y está relacionado al origen al comienzo de la vida como tal, como lo indica el juez “no es un bien jurídico absolutamente disponible” además señala que sostiene “Estado está obligado a proteger este derecho, pero no a promoverlo” el juez también señala debe haber una valoración en relación a un fallecimiento en condiciones de dignidad como derecho, a pesar de que no es un derecho constitucional.

Con relación al petitorio 2do, el juez refiere si se clasifica como asesinato piadoso, así lo establece el código según el tipo penal, lo que pretende Ana Estrada es dar paso a que la naturaleza humana siga su el curso concluyendo su labor; es decir, si no se le hubiera brindado el tratamiento, quizás ya estaría muerta, claramente hubo una aceptación por parte de la demandante dicho tratamiento; sin embargo, ya hay lugar

para decir que hiere su derecho constitucional a la dignidad y dicho así le impide tener una muerte digna.

El juez en la sentencia manifiesta respecto al principio de doble efecto, de ahí que el juez como él lo menciona, hace notar que al no estar regulado quebrando derechos constitucionales como son “dignidad, la autonomía y la libertad” estos deben de incorporarse medida de la proporcionalidad, por lo tanto, advierte que los derechos absolutos no se definen como tal es decir no existe, precisa también respecto al derecho de la vida con sus limitaciones y posturas de excepción.

El juez manifiesta respecto al asesinato piadoso en relación al sujeto activo, esto en razón de que puede manifestarse por diferentes sujetos, el juez refiere también que el tipo penal tiene que retirarse, ya que no tiene igual relación cuando lo realiza un consanguíneo que un tercero extraño; por ese motivo, tiene que estimar dicho acto ejecutado mediante cualquier sujeto es ilegal, ya que no se estaría garantizando la identidad y solidez de la el enfermo, por consiguiente si se estableciera un permiso de protocolo y mecanismos ya no sería ilegal.

Se debe señalar que el Décimo 1.er Juzgado Constitucional, respecto a lo manifestado en de los demás extremos con relación a la pretensión del demandante, que un óbito en situaciones dignas como procedimiento es un derecho como tal, lo cual ocasiona la inaplicación de la norma manifestado en el Art. 112 del CP, por lo tanto, aquellos especialistas interviniente en el mecanismo de la eutanasia, estos médicos sus nombres deberán de ser de estricta reserva y no tienen que ser forzados a que apliquen el procedimiento.

Cabe precisar que el juez señaló que, al no estar regulado por una norma aprobada por el Congreso de la República, no se podría plantear un protocolo de planes, documentos, directivas, por el Ministerio de Salud, empero si es preciso efectuar y elaborar las pautas para inducir a la demandante dicho protocolo se tiene que realizar.

Por esos fundamentos, el juez resolvió, declarar fundada en parte la demanda y se dispuso:

Primero, la inaplicabilidad de la norma explicita en el Art. 112 de CP, en razón a la demandante Ana M. Estrada Ugarte.

Segundo y tercero, se ordene al Ministerio de Salud y EsSalud aceptar la decisión de la demandante de someterse a un procedimiento de eutanasia, con el propósito que acabe con su vida; brindándole todas las condiciones administrativas, prestacionales y sanitarias.

Cuarto, se elabore un plan y el protocolo que se deberá presentar el informe por la comisión médica interdisciplinaria de EsSalud, con un plazo de 30 días, posterior a su formalización ante la comisión médica el Ministerio de Salud el cual seguirá en un plazo de 15 días para su aprobación.

Finalmente, se declara improcedente la pretensión para que se regule el procedimiento técnico de la eutanasia para otros casos similares de la demandante del derecho constitucional al perecer en comodidades dignas y derechos (Lima, 2021) y (Peña, 2021).

Bajo esa premisa, podemos llamarlo la autonomía, la independencia, la dignidad, la libertad y otros derechos fundamentales, absolutamente todos gozamos de esos derechos constitucionales, solo los que cometieron delitos con sentencia dictaminado por un juez son impedidos de alguno de esos derechos. Bajo esta premisa, todos podemos hacer uso de nuestras facultades. Con relación a la vida, entendemos que la legislación peruana, los tratados internacionales y el derecho comparado, refieren que la dignidad y demás derechos son considerados como derechos fundamentales, y

uno de los más importantes, hasta podríamos decir, que el derecho a la vida conlleva como jerarquía en los derechos fundamentales, esto es, este derecho te habilita a la existencia de la vida misma, como ser vivo pensante (*homo sapiens sapiens*); podemos decir también que este derecho es indispensable, ya que, si no se cumpliera este derecho, no se encontraría un equilibrio de derechos; por lo tanto, se extinguiría los otros derechos que le siguen.

Por medio de la legislación, los jueces deben dar pleno cumplimiento de la constitución. Bajo esta premisa, como una de las raíces del génesis, se encuentra el perecer en dignidad derecho que se desprende de la dignidad, entonces, respecto a la muerte digna referente a la aceptación o no de un tratamiento, y la sedación paliativa como medida hacia una enfermedad incurable terminal, frente al sufrimiento de la persona humana. Este tratamiento no llega al punto del cumplimiento de la Constitución Política respecto a la dignidad, es decir, relativamente el enfermo terminal no se aprecia ni se le da valor a su voluntad, ahora la muerte digna, como medida, también se vincula al suicidio asistido (eutanasia) se podrían considerar como herramienta.

2.3. Definición de términos básicos

2.3.1. Eutanasia

Es una acción de una técnica en función de un médico especializado con el objetivo de causar la muerte a un enfermo terminal con la determinación de evitar que padezca sufrimiento, brindándole, así como llamaremos buena muerte (Maciá Gómez, 2008).

2.3.2. Eutanasia piadosa

Es un procedimiento médico, con sentimiento y motivación de piedad, compasión, hacia el enfermo terminal que sufre un deterioro físico a causa de su enfermedad (Reinaldi, 2000).

2.3.3. Eutanasia criminal

Este procedimiento médico se diferencia de otras, debido a que no se aplica en los que adolecen afecciones degenerativas, si no se da muerte a seres humanos que han sido catalogadas por la justicia como altamente peligrosas, lo cual imposibilita su reintegración a la sociedad.

2.3.4. Eutanasia eugenésica

Claramente, este tipo de eutanasia es totalmente despreciable, se define por matar a cualquier persona que no padezca ningún tipo de enfermedad, si no que, por motivos raciales, con el propósito de mejorar y perfeccionar la raza humana; es decir, por los ideales de un pensamiento nazi (Cárdenas Arevalo, 2001).

2.3.5. Derecho a la muerte digna

La vida conlleva una estricta relación de deterioro con la muerte, al ser la muerte una situación de destino y un misterio, ya que nadie sabe cuándo va a perecer; pero, si es consiente que va a perecer, en ese sentido, la muerte digna al ser un elemento derivado del derecho de la dignidad (Maria del Carmen, 1998).

2.3.6. Derecho a la libertad

Por cuanto todos nacemos libres, bajo un marco normativo responsable que nos lleva al buen vivir con los derechos y deberes, en ese sentido, el ser humano tiene la facultad de elegir.

2.3.7. La vida en el derecho

Muchos religiosos relacionan a la existencia con el génesis. Científicamente, la vida es un proceso de evolución, en ese sentido, la vida es la naturaleza que nos acoge como sus nacidos, ya sea cristiana o científicamente, nos ubican en un lugar en la existencia del universo, para cumplir nuestro ciclo de existencia (Mangas Martín, Araceli [Dir.] y otros, 2008).

2.3.8. La eugenesia

Se considera como filosofía social en el sentido de una especie superior, es decir, seres humanos con más inteligencia, con fortaleza y saludables, pueden ser en materia de ciencia como manipulación de la genética o selectivo con una finalidad de exterminio.

2.3.9. Derecho a la vida

El génesis de la vida es desde el momento de la concepción, es decir, la unión de las células masculinas y femeninas; en el desarrollo de esa vida, cualquier interrupción es atentar en contra de la vida de esa persona (Martínez, 2012).

2.3.10. Derecho a la dignidad

El derecho a la dignidad es el respeto tanto moral y jurídica de los derechos humanos, de la dignidad humana se sentó bases jurisprudenciales y se seguirá haciendo el reconocer derechos implícitos (Monje, 2007).

CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación utilizada es básica o pura: Básicamente, el fin es buscar, es decir, tomar ese conocimiento de acuerdo con esa estructura interna para que se expanda el conocimiento, siempre en cuando vaya este sujeto a la realidad, siendo el investigador o científico el responsable (Abarza, 2012).

3.1.2. Nivel de investigación

El nivel de investigación utilizada es explicativo: Es el tipo de investigación más común y se encarga de establecer relaciones de causa y efecto que permiten hacer generalizaciones a realidades similares (Dankhe, 2003).

3.1.3. Diseño de la investigación

El diseño de investigación es no experimental, puesto que no se ha intervenido el investigador en su manipulación, para obtener los resultados de la investigación (Bernal, 2010).

3.2. Operacionalización de variable

Tabla 1
Operacionalización de variables

Variable	Definición operacional	Dimensiones (para variables complejas)	Indicadores	Tipo de variables
Variable independiente: Derecho fundamental a la dignidad humana	Por cuanto todos nacemos libres con dignidad bajo un marco normativo responsable que nos lleva al buen vivir con los derechos y deberes, en ese sentido, la dignidad humana es además irrenunciable e inalienable, es decir, forma parte siempre de la condición humana misma, por el mismo hecho de serlo.	Derecho Constitucional	Derecho a la dignidad	Cualitativa
			Derecho a la vida digna	
			Derecho a no ser sometidos a tratos crueles e inhumanos	
			Derecho al libre desarrollo de la personalidad	
Variable dependiente: Derecho a una muerte digna	La vida conlleva una estricta relación de deterioro con la muerte, al ser la muerte una situación de destino y un misterio, ya que nadie sabe cuándo va a perecer; pero, si se es consiente que se va perecer, en ese sentido, el óbito en dignidad, al ser un elemento derivado del derecho de la dignidad, se entiende por perecer en condiciones dignas.	Homicidio piadoso	Código penal	Cualitativa
			Eutanasia	
			Suicidio asistido	
		Derechos restringidos	Autonomía individual	
			Derecho a la muerte en condiciones dignas.	

3.3. Población y muestra de la investigación

3.6.1. Población

La población de estudio estuvo conformada por los profesionales colegiados en el “Ilustre Colegio de Abogados Tacna”, el cual según el informe Nro. 042-2022-CAJA/ICAT, de fecha 10 de noviembre del 2022, cuenta con 3680 abogados inscritos en su totalidad, hasta noviembre del 2022; además, mediante solicitud para la aplicación del cuestionario de parte de investigador, en la CARTA Nro. 0018-2022 (ver anexo 6 y 7), de fecha 14 de noviembre del 2022, así lo informó el decano del ICAT, respecto a las especialidades de los miembros del ICAT “actualmente no cuenta con dicho padrón”. En ese entender, al no existir un registro de especialidades, el estudio se conformó por los abogados que laboran en la ciudad de Tacna, de manera general y como referencia se tomó el informe Nro. 042-2022-CAJA/ICAT.

3.6.2. Muestra

La técnica de muestreo que se aplicó fue el muestreo no probabilístico “muestreo intencional” y se estableció según los criterios de elegibilidad, lo que da como resultado la elección de una muestra de 154 abogados que cumplieron con los criterios de inclusión.

Criterios de elegibilidad:

a) Criterio de inclusión

- Abogados que acepten participar en la investigación.
- Abogados con ICAT hábiles.

- Abogados Colegiados que laboren en Tacna
- Abogados de ambos sexos.

b) Criterios de exclusión

- No acepten participar en la investigación.
- Abogados con ICAT miembros inhábiles.
- Abogados con ICAT vitalicios-hábiles.
- Abogados con ICAT fallecidos.
- Aquellos que tengan temor a un posible contagio del COVID 19.
- Aquellos abogados con ICAT que laboren fuera de Tacna.

La muestra se obtendrá a través de una aplicación muestreo no probabilístico, es decir, a criterio del investigador.

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.7.1. Técnicas

La técnica que se utilizó es la encuesta. Se determina como la “encuesta como una técnica que pretende obtener la información que suministra un grupo o muestra de sujetos acerca de si mismos, o información relacionada a un tema en específico” (Bernal, 2010).

3.7.2. Instrumentos

Se utilizó como instrumento el cuestionario, siendo “la modalidad de encuesta que se realiza de forma escrita mediante un instrumento o formato en papel contentivo de una serie de preguntas. Se le denomina cuestionario auto administrado, porque debe ser llenado por el encuestado, sin intervención del encuestador” (Bernal, 2010).

3.8. Tratamiento estadístico de datos

Para el análisis de los datos, se empleó estadísticos, como distribución de frecuencias. La verificación de la hipótesis se realizó mediante la prueba estadística no paramétrica Z de Wilcoxon. Se utilizó el programa de SPSS versión 27, en español. La formulación de los resultados se hizo en correspondencia con los objetivos planteados.

3.9. Procedimiento

En primer lugar, se solicitó la información de la cantidad de colegiados en el “Ilustre Colegio de Abogados de Tacna”, de la ciudad de Tacna (ver anexos 6 y 7).

Luego, se estableció una cantidad de colegiados y se visitó a las oficinas y centros donde laboran, estudios de abogados de la ciudad de Tacna; sin embargo, si no fuera accesible la cita, se ha realizado una encuesta virtual, para realizar la toma de recolección de datos. Es decir, de acuerdo con los criterios de elegibilidad.

Por otra parte, se solicitó la participación de profesionales del derecho como jueces y fiscales a una cantidad mínima que el investigador crea conveniente y se realizó la visita en los centros donde laboran, ya sea a la Corte Superior de Justicia de Tacna y Fiscalía de Tacna; sin embargo, si no fuera accesible la cita, se le ha realizado una encuesta virtual, para realizar la toma de recolección de datos. Es decir, de acuerdo con los criterios de elegibilidad.

Finalmente, se aplicó los cuestionarios, se tabularán en el software en Microsoft Excel para su tratamiento y, luego, se derivó al SPSS; para la presentación de sus resultados.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Escala de valoración, confiabilidad y validez

Se aplicó el estadístico Alfa de Cronbach. Valderrama y León (2009) sugieren lo siguiente para evaluar los coeficientes:

4.1.1. Escala de valoración

Tabla 2

Escala de alfa de Cronbach

Rangos	Magnitud
0,81;1,00	“Muy alta”
0,61;0,80	“Alta”
0,41;0,60	“Moderada”
0,21;0,40	“Baja”
0,01;0,20	“Muy Baja”

Nota: Valderrama y León (2009)

4.1.2. Del instrumento de la variable “derecho fundamental a la dignidad humana”

Tabla

3

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,884528	7

Interpretación

En la tabla 3, según el estadístico aplicado, se obtuvo un valor de 0,884528; por lo que podemos afirmar que el instrumento es de muy alta confiabilidad.

4.1.3. Del instrumento de la variable “derecho a una muerte digna”

Tabla

4

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,879584	11

Interpretación

En la tabla 4, según el estadístico aplicado, se obtuvo un valor de 0,879584, por lo que podemos afirmar que el instrumento es de muy alta confiabilidad.

4.1.4. Validez por informe de opinión de expertos del instrumento de la variable “derecho fundamental a la dignidad humana”

Tabla

5

Validez por informe de opinión de expertos del instrumento de la variable “Derecho fundamental a la dignidad humana”

N	Datos generales	Experto 1	Experto 2	Experto 3
1	Apellidos y nombres del informante experto	Carmen Ruth Álvarez Goycochea	Joel Steel Cuba Gamio	Miguel Ángel Guisa Bravo
2	Grado académico	Doctora en Derecho	Magister en derecho constitucional	Magister en ciencias penales
3	Profesión	Abogado	Abogado	Abogado
4	Denominación del instrumento	Derecho fundamental a la dignidad humana	Derecho fundamental a la dignidad humana	Derecho fundamental a la dignidad humana
5	Autor del instrumento	Edgar Chata Llanque	Edgar Chata Llanque	Edgar Chata Llanque
6	Valoración total cuantitativa	29	28	28
7	Opinión	Favorable	Favorable	Favorable

Nota: encuesta los tres jueces

4.1.5. Validez por informe de opinión de expertos del instrumento de la variable “derecho a una muerte digna”

Tabla

6

Validez por informe de opinión de expertos del instrumento de la variable “derecho a una muerte digna”

N	Datos generales	Experto 1	Experto 2	Experto 3
1	Apellidos y nombres del informante experto	Carmen Ruth Álvarez Goycochea	Joel Steel Cuba Gamio	Miguel Ángel Guisa Bravo
2	Grado académico	Doctora en Derecho	Magister en derecho constitucional	Magister en ciencias penales
3	Profesión	Abogado	Abogado	Abogado
4	Denominación del instrumento	Derecho a una Muerte Digna	Derecho a una Muerte Digna	Derecho a una Muerte Digna
5	Autor del instrumento	Edgar Chata Llanque	Edgar Chata Llanque	Edgar Chata Llanque
6	Valoración total cuantitativa	28	28	29
7	Opinión	Favorable	Favorable	Favorable

Nota: encuesta los tres jueces

4.2. Análisis de variabilidad de los instrumentos

4.2.1. De la variable “derecho fundamental a la dignidad humana”

Tabla 7

Análisis de variabilidad de la variable “Derecho fundamental a la dignidad humana”

N	Enunciado	Media	Varianza
1	Considera Ud. que es correcta el fallo del Décimo Primer Juzgado Constitucional respecto a la improcedencia a la aplicación de la eutanasia a casos similares de Ana Estrada.	2,99	0,99
2	Considera Ud. si la vida es un bien jurídico disponible por el Estado.	1,42	0,24
3	Cree Ud. que la sociedad tome de manera favorable si se regulara la eutanasia	3,21	0,64
4	Considera Ud. que el Estado peruano es una sociedad conservadora.	3,21	0,74
5	Considera Ud. que se debe evaluar criterios doctrinarios y jurisprudenciales en el marco nacional e internacional como derecho comparado para la adecuada despenalización de la eutanasia.	3,17	0,78
6	Cree Ud. que el Art. 112 C.P. constituyen una lesión al derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos en caso de enfermos terminales.	3,13	0,68
7	Considera Ud. que para viabilizar el procedimiento de la eutanasia debe ser conformado por junta médica.	3,33	0,52

Interpretación

En la tabla 7, la variabilidad de cada uno de los “ítems” que componen el cuestionario de la variable “derecho fundamental a la dignidad humana”, el “ítem 7” con una media mayor de 3,33 y una varianza de 0,52; la menor variabilidad se presenta en los

“ítems 2” con una media de 1,42 y una varianza de 0,24; los “ítems” con mayor variabilidad, favorecen positivamente a la variable.

Tabla 8
Análisis de correlación de la variable “derecho fundamental a la dignidad humana”

n	Ítems	Correlación de Pearson	Sig. (bilateral)
1	Considera Ud. que es correcta el fallo del Décimo Primer Juzgado Constitucional respecto a la improcedencia a la aplicación de la eutanasia a casos similares de Ana Estrada.	0,719**	0,000
2	Considera Ud. si la vida es un bien jurídico disponible por el Estado.	0,276**	0,001
3	Cree Ud. que la sociedad tome de manera favorable si se regulara la eutanasia.	0,830**	0,000
4	Considera Ud. que el Estado peruano es una sociedad conservadora.	0,891**	0,000
5	Considera Ud. que se debe evaluar criterios doctrinarios y jurisprudenciales en el marco nacional e internacional como derecho comparado para la adecuada despenalización de la eutanasia.	0,878**	0,000
6	Cree Ud. que el Art. 112 C.P. constituyen una lesión al derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos en caso de enfermos terminales.	0,880**	0,000
7	Considera Ud. que para viabilizar el procedimiento de la eutanasia debe ser conformado por junta médica.	0,799**	0,000

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación

En la tabla 8, se observa la magnitud de correlación, el aporte de cada uno de los ítems a su variable, el “ítem 2” solo aporta con 0,276, es la más baja y la más alta es el “ítem 4” con 0,891.

4.2.2. De la variable derecho a una muerte digna

Tabla 9
Análisis de variabilidad de la variable derecho a una muerte digna

N	ITEMS	Media	Varianza
1	Considera Ud. que existe una oposición entre el derecho a una muerte digna y el Art. 112 del C.P.	3,08	0,54
2	Considera Ud. que vulnera el derecho a una muerte en condiciones dignas la inadecuada aplicación del Art. 112 del C.P.	3,26	0,64
3	Considera Ud. que el Art. 112 del C.P. constituyen una lesión al derecho a la muerte digna en caso de enfermos terminales.	3,28	0,45
4	Considera Ud. que es correcto el fallo del Décimo Primer Juzgado Constitucional respecto la inaplicabilidad del Art. 112 del C.P. caso Ana Estrada.	3,43	0,51
5	Considera Ud. que el procedimiento de la eutanasia pueda ser aplicable ante el derecho a una muerte digna.	3,14	0,57
6	Considera Ud. qué al analizar los estudios referentes a la eutanasia se podrá lograr determinar criterios para la despenalización de la eutanasia.	3,50	0,51
7	Considera Ud. se debe modificar el Art. 112 del C.P. para viabilizar la eutanasia y suicidio asistido.	3,49	0,57
8	Considera Ud. que el libre desarrollo de nuestra personalidad se ve vulnerado por ideologías sociales.	3,43	0,56
9	Considera Ud. que se lesiona el derecho a la dignidad y muerte digna al estar tipificado el delito de homicidio piadoso en el código penal.	3,36	0,58
10	Considera Ud. que a las personas que padecen enfermedades terminales se le vulnera su derecho a la muerte en condiciones dignas al no despenalizar la eutanasia.	4,51	0,25
11	Cree Ud. que el Estado peruano mediante el poder legislativo debe aprobar un proyecto de ley en favor de la eutanasia y el suicidio asistido.	4,46	0,25

Interpretación

En la tabla 9, la variabilidad de cada uno de los “ítems” que componen el cuestionario de la variable derecho a una muerte digna, el “ítem 10” con una media mayor de 4,51 y una varianza de 0,25; la menor variabilidad se presenta en los “ítems 1” con una media de 3,08 y una varianza de 0,54; los “ítems” con mayor variabilidad, favorecen positivamente a la variable.

Tabla 10
Análisis de correlación de la variable derecho a una muerte digna

N	ITEMS	Correlación de Pearson	Sig. (bilateral)
1	Considera Ud. que existe una oposición entre el derecho a una muerte digna y el Art. 112 del C.P.	0,751**	0,000
2	Considera Ud. que vulnera el derecho a una muerte en condiciones dignas la inadecuada aplicación del Art. 112 del C.P.	0,717**	0,000
3	Considera Ud. que el Art. 112 del C.P. constituyen una lesión al derecho a la muerte digna en caso de enfermos terminales.	0,752**	0,000
4	Considera Ud. que es correcto el fallo del Décimo Primer Juzgado Constitucional respecto la inaplicabilidad del Art. 112 del C.P. caso Ana Estrada.	0,690**	0,000
5	Considera Ud. que el procedimiento de la eutanasia pueda ser aplicable ante el derecho a una muerte digna.	0,779**	0,000
6	Considera Ud. qué al analizar los estudios referentes a la eutanasia se podrá lograr determinar criterios para la despenalización de la eutanasia.	0,751**	0,000
7	Considera Ud. se debe modificar el Art. 112 del C.P. para viabilizar la eutanasia y suicidio asistido.	0,747**	0,000
8	Considera Ud. que el libre desarrollo de nuestra personalidad se ve vulnerado por ideologías sociales.	0,704**	0,000
9	Considera Ud. que se lesiona el derecho a la dignidad y muerte digna al estar tipificado el delito de homicidio piadoso en el código penal.	0,758**	0,000
10	Considera Ud. que a las personas que padecen enfermedades terminales se le vulnera su derecho a la muerte en condiciones dignas al no despenalizar la eutanasia.	0,316**	0,000
11	Cree Ud. que el Estado peruano mediante el poder legislativo debe aprobar un proyecto de ley en favor de la eutanasia y el suicidio asistido.	0,265**	0,001

Nota. **. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación

En la tabla 10, se observa la magnitud de correlación, el aporte de cada uno de los ítems a su variable, el “ítem 5” aporta con una correlación de 0,779, siendo la más alta; de forma inversa, el “ítem 11”, con una correlación de 0,265, siendo la más baja.

4.3. Análisis de los instrumentos por ítems

4.3.1. De la variable de estudio: derecho fundamental a la dignidad humana

Tabla 11

Derecho fundamental a la dignidad humana

N	Escala de valoración										Total	
	TED		ED		I		DA		TDA		F	%
1	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
1	12,00	7,79 %	35,00	22,73 %	56,00	36,36 %	45,00	29,22 %	6,00	3,90 %	154,00	100,00 %
2	90,00	58,44 %	64,00	41,56 %	0,00	0,00 %	0,00	0,00 %	0,00	0,00 %	154,00	100,00 %
3	7,00	4,55 %	9,00	5,84 %	88,00	57,14 %	44,00	28,57 %	6,00	3,90 %	154,00	100,00 %
4	5,00	3,25 %	18,00	11,69 %	82,00	53,25 %	38,00	24,68 %	11,00	7,14 %	154,00	100,00 %
5	7,00	4,55 %	19,00	12,34 %	78,00	50,65 %	41,00	26,62 %	9,00	5,84 %	154,00	100,00 %
6	5,00	3,25 %	23,00	14,94 %	78,00	50,65 %	43,00	27,92 %	E	3,25 %	154,00	100,00 %
7	5,00	3,25 %	6,00	3,90 %	78,00	50,65 %	63,00	40,91 %	2,00	1,30 %	154,00	100,00 %

Nota. Obtenido del SPSS.

Interpretación:

Como se observa en la tabla 11:

Ítems 1, respecto al enunciado que establece lo siguiente: “Considera Ud. que es correcta el fallo del Décimo Primer Juzgado Constitucional respecto a la improcedencia a la aplicación de la eutanasia a casos similares de Ana Estrada”, los resultados arrojaron que 56,00 (36,36 %) abogados no manifestaron estar a favor ni en contra del enunciado, mientras que 45,00 (29,22 %) manifestó que está de acuerdo con el enunciado. Esto se debe a que los abogados tienen una interpretación favorable con el fallo del juez constitucional en razón a que en los casos similares se debería tratar de manera individual; sin embargo, consideran que es inconstitucional en fallo con relación a la pregunta debido a que se está vulnerando el derecho de otros enfermos terminales.

Ítems 2, respecto al enunciado que establece lo siguiente: “Considera Ud. si la vida es un bien jurídico disponible por el Estado”, los resultados arrojaron que 90,00 (58,44 %) abogados manifiestan estar totalmente en contra del enunciado, mientras que 64,00 (41,56 %) manifiesta que está en desacuerdo con el enunciado. Esto se debe a que

los abogados tienen una interpretación que la vida no es un bien jurídico disponible por el Estado; sin embargo, se considera que la vida es de autonomía individual y estamos revestidos de dignidad y derechos fundamentales.

Ítems 3, respecto al enunciado que establece lo siguiente: “Cree Ud. que la sociedad tome de manera favorable si se regulara la eutanasia”, los resultados arrojaron que 88,00 (57,14 %) abogados no manifiestan estar a favor ni en contra del enunciado, mientras que 44,00 (28,57 %) manifiesta que está de acuerdo con el enunciado. Esto se debe a que los abogados tienen una interpretación por mayoría neutra y favorable, ya que, si se regulara la eutanasia, la población en su mayoría en el Estado peruano tendría una aceptación de lo enunciado.

Ítems 4, respecto al enunciado que establece lo siguiente: “Considera Ud. que el Estado peruano es una sociedad conservadora”, los resultados arrojaron que 82,00 (53,25 %) de abogados no manifiestan estar a favor ni en contra del enunciado, mientras que 38,00 (24,68 %) manifiesta que está de acuerdo con el enunciado. Esto se debe a que los abogados tienen una interpretación por mayoría neutra y favorable, se considera según los resultados del enunciado que tenemos aun en baja magnitud de población, como Estado peruano una sociedad conservadora, ya que, si se regulara el procedimiento para la eutanasia hacia una muerte digna, se tendría cierto sector no tan favorable.

Ítems 5, respecto al enunciado que establece lo siguiente: “Considera Ud. que se debe evaluar criterios doctrinarios y jurisprudenciales en el marco nacional e internacional como derecho comparado para la adecuada despenalización de la eutanasia”, los resultados arrojaron que 78,00 (50,65 %) abogados no manifestaron estar a favor ni en contra del enunciado, mientras que 41,00 (26,62 %) manifestó que está de acuerdo con el enunciado. Esto se debe a que los abogados tienen una interpretación por mayoría neutra y una aceptación en escala positiva favorable; por lo tanto, en su mayoría, indicaron que somos un país autónomo que se debería tomar algunos para su análisis, y, posterior a ello, generar una viabilidad para la despenalización de la eutanasia; además,

de los resultados del enunciado podemos decir que si sería favorable evaluar los criterios doctrinarios y jurisprudenciales tanto nacional como internacional, para despenalizar la eutanasia.

Ítems 6, respecto al enunciado que establece lo siguiente: “Cree Ud. que el Art. 112 C.P. constituyen una lesión al derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos en caso de enfermos terminales”, los resultados arrojaron que 78,00 (50,65 %) abogados no manifestaron estar a favor ni en contra del enunciado, mientras que 43,00 (27,92 %) manifiesta que está de acuerdo con el enunciado. Esto se debe a que los abogados tienen una interpretación por mayoría neutra y que están de acuerdo de manera favorable. Se considera según los resultados del enunciado que si constituye una lesión al derecho al estar tipificado el Art. 112 del C.P, en casos de enfermos terminales.

Ítems 7, respecto al enunciado que establece lo siguiente: “Considera Ud. que para viabilizar el procedimiento de la eutanasia debe ser conformado por junta médica”, los resultados arrojaron que 78,00 (50,65 %) abogados no manifiestan estar a favor ni en contra del enunciado, mientras que 63,00 (40,91 %) manifiesta que está de acuerdo con el enunciado. Esto se debe a que los abogados tienen una interpretación por mayoría neutra y que están de acuerdo de manera favorable, se considera según los resultados del enunciado que se tiene que conformar una junta médica, para viabilizar la eutanasia, es decir, no solo basta con un fallo o una interpretación jurídica respecto a la dignidad y la muerte digna, en razón a ello son los médicos especialistas en junta medica decidir si el padeciente puede acceder a una muerte digna; previo al fallo de un juez.

4.3.2. De la variable de estudio: Derecho a una muerte digna

Tabla 12
Derecho a una muerte digna

N	Escala de valoración											
	TED		ED		I		DA		TDA		Total	
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
1	3,00	1,95 %	26,00	16,88 %	80,00	51,95 %	45,00	29,22 %	0,00	0,00 %	154,00	100,00 %
2	5,00	3,25 %	15,00	9,74 %	73,00	47,40 %	57,00	37,01 %	4,00	2,60 %	154,00	100,00 %
3	3,00	1,95 %	10,00	6,49 %	82,00	53,25 %	59,00	38,31 %	0,00	0,00 %	154,00	100,00 %
4	3,00	1,95 %	10,00	6,49 %	60,00	38,96 %	80,00	51,95 %	1,00	0,65 %	154,00	100,00 %
5	7,00	4,55 %	13,00	8,44 %	85,00	55,19 %	49,00	31,82 %	0,00	0,00 %	154,00	100,00 %
6	0,00	0,00 %	7,00	4,55 %	76,00	49,35 %	58,00	37,66 %	13,00	8,44 %	154,00	100,00 %
7	0,00	0,00 %	14,00	9,09 %	60,00	38,96 %	70,00	45,45 %	10,00	6,49 %	154,00	100,00 %
8	2,00	1,30 %	11,00	7,14 %	67,00	43,51 %	67,00	43,51 %	7,00	4,55 %	154,00	100,00 %
9	2,00	1,30 %	12,00	7,79 %	78,00	50,65 %	53,00	34,42 %	9,00	5,84 %	154,00	100,00 %
10	0,00	0,00 %	0,00	0,00 %	0,00	0,00 %	75,00	48,70 %	79,00	51,30 %	154,00	100,00 %
11	0,00	0,00 %	0,00	0,00 %	0,00	0,00 %	83,00	53,90 %	71,00	46,10 %	154,00	100,00 %

Como se observa en la tabla 12:

Ítems 1, respecto al enunciado que establece lo siguiente: “Considera Ud. que existe una oposición entre el derecho a una muerte digna y el Art. 112 del C.P.”, los resultados arrojaron que 80,00 (51,95 %) abogados no manifiestan estar a favor ni en contra del enunciado, mientras que 45,00 (29,22 %) manifiesta que está de acuerdo con el enunciado. Esto se debe a que los abogados tienen una interpretación por mayoría neutra y que están de acuerdo de manera favorable, se considera según los resultados del enunciado que tenemos, si existe una oposición en relación delito de homicidio piadoso y la solicitud del enfermo terminal en relación a sus derechos como es la muerte digna, con la finalidad que se le aplique un procedimiento para poner fin a su padecimiento. Al no poder ser viable esa pretensión, habría un impedimento legal tipificado en el Art. 112.

Ítems 2, respecto al enunciado que establece lo siguiente: “Considera Ud. que vulnera el derecho a una muerte en condiciones dignas la inadecuada aplicación del Art. 112 del C.P”, los resultados arrojaron que 73,00 (47,40 %) abogados no manifiestan estar a favor ni en contra del enunciado, mientras que 57,00 (37,01 %) manifiesta que está de acuerdo con el enunciado. Esto se debe a que los abogados tienen una interpretación por mayoría neutra y que están de acuerdo de manera favorable, se considera según los resultados del enunciado que se vulnera los derechos de los enfermos terminales al estar tipificado el Art. 112 del C.P.

Ítems 3, respecto al enunciado que establece lo siguiente: “Considera Ud. que el Art. 112 del C.P. constituyen una lesión al derecho a la muerte digna en caso de enfermos terminales”, los resultados arrojaron que 82,00 (53,25 %) abogados no manifiestan estar a favor ni en contra del enunciado, mientras que 59,00 (38,31 %) manifiesta que está de acuerdo con el enunciado. Esto se debe a que los abogados tienen una interpretación por mayoría neutra y que están de acuerdo de manera favorable, se considera según los resultados del enunciado que si constituyen una lesión al derecho a la muerte digna al estar tipificado el Art. 112 del C.P.; además, se considera este punto en casos de enfermos terminales, ya que, si fuera contrario, es decir, en personas saludables, no tendría una oposición.

Ítems 4, respecto al enunciado que establece lo siguiente “Considera Ud. que es correcto el fallo del Décimo Primer Juzgado Constitucional respecto la inaplicabilidad del Art. 112 del C.P. caso Ana Estrada”, los resultados arrojaron que 60,00 (38,96 %) abogados no manifiestan estar a favor ni en contra del enunciado, mientras que 80,00 (51,95 %) manifiesta que está de acuerdo con el enunciado. Esto se debe a que los abogados tienen una interpretación por minoría neutra y que una mayoría están de acuerdo de manera favorable, se considera según los resultados del enunciado que es correcto el

fallo, ya que se estamos hablando de un sector de la población que padecen graves progresivas e incurables enfermedades terminales, en ese sentido si sería correcto el fallo respecto a la inaplicabilidad del Art. 112 del C.P. en el caso Ana Estrada; pero, esa minoría neutra difiere en razón a que no se puede inaplicar un delito antes de cometerlo, empero tienen una interpretación distinta en caso de enfermos terminales.

Ítems 5, respecto al enunciado que establece lo siguiente: “Considera Ud. que el procedimiento de la eutanasia pueda ser aplicable ante el derecho a una muerte digna”, los resultados arrojaron que 85,00 (55,19 %) abogados no manifiestan estar a favor ni en contra del enunciado, mientras que 49,00 (31,82 %) manifiesta que está de acuerdo con el enunciado. Esto se debe a que los abogados tienen una interpretación por mayoría neutra y que están de acuerdo de manera favorable, se considera según los resultados del enunciado que si es viable que se pueda aplicar el procedimiento de la eutanasia u cualquier otro procedimiento que permita a los enfermos terminales tener una muerte en condiciones dignas.

Ítems 6, respecto al enunciado que establece lo siguiente: “Considera Ud. qué al analizar los estudios referentes a la eutanasia se podrá lograr determinar criterios para la despenalización de la eutanasia”, los resultados arrojaron que 76,00 (49,35 %), de abogados no manifiestan estar a favor ni en contra del enunciado, mientras que 58,00 (37,66 %) manifiesta que está de acuerdo con el enunciado. Esto se debe a que los abogados tienen una interpretación por mayoría neutra y que están de acuerdo de manera favorable, se considera según los resultados del enunciado es favorable realizar un análisis de estudios referentes al procedimiento de la eutanasia, pero más allá de lograr despenalizar la eutanasia, se considera que sería un aporte para un proyecto mayor.

Ítems 7, respecto al enunciado que establece lo siguiente: “Considera Ud. se debe modificar el Art. 112 del C.P. para viabilizar la eutanasia y suicidio asistido”; los resultados arrojaron que 60,00 (38,96 %) de abogados no manifiestan estar a favor ni en contra del enunciado, mientras que 70,00 (45,45 %) manifiesta que está de acuerdo con el enunciado. Esto se debe a que los abogados tienen una interpretación por mayoría neutra y que están de acuerdo de manera favorable, se considera según los resultados del enunciado que si se debe modificar en razón a dos procedimientos ¿para poner fin a la vida de un enfermo terminal como es el suicidio asistido y la eutanasia.

Ítems 8, respecto al enunciado que establece lo siguiente: “Considera Ud. que el libre desarrollo de nuestra personalidad se ve vulnerado por ideologías sociales”; los resultados arrojaron que 67,00 (43,51 %) abogados no manifiestan estar a favor ni en contra del enunciado, mientras que 67,00 (43,51 %) manifiesta que está de acuerdo con el enunciado. Esto se debe a que los abogados tienen una interpretación por mayoría neutra y que están de acuerdo de manera favorable, se considera según los resultados del enunciado que el libre desarrollo de nuestra personalidad es vulnerado por las ideologías sociales, que abarca tanto las doctrinas religiosas, es decir, ellos consideran que la sociedad es tanto aun conservadora en el sentido crecemos ideologizados en un sociedad donde el Estado te impone ciertas reglas de vida en razón a educación a ocupación y demás, tanto más que la sociedad tiene un poco aceptación a los que optan por otra alternativa como bien lo llaman género.

Ítems 9, respecto al enunciado que establece lo señalado: “Considera Ud. que se lesiona el derecho a la dignidad y muerte digna al estar tipificado el delito de homicidio piadoso en el código penal”; los resultados arrojaron que 78,00 (50,65 %) abogados no manifiestan estar a favor ni en contra del enunciado, mientras que 53,00 (34,42%), expresa que está de acuerdo con el enunciado. Esto se debe a que los abogados tienen

una interpretación por mayoría neutra y que están de acuerdo de manera favorable, se considera según los resultados del enunciado que el delito de homicidio piadoso lesiona los derechos de los enfermos terminales al no poder acceder a una muerte en condiciones dignas, esto es, en su impedimento a que un médico especialista, no puede someterlo a un procedimiento como tal, porque estaría cometiendo el delito de homicidio piadoso al realizar un suicidio asistido.

Ítems 10, respecto al enunciado que establece lo siguiente: “Considera Ud. que a las personas que padecen enfermedades terminales se le vulnera su derecho a la muerte en condiciones dignas al no despenalizar la eutanasia”, los resultados arrojaron que 75,00 (48,70 %) abogados manifiestan que están de acuerdo con el enunciado, mientras que 79,00 (51,30 %) manifiesta que están totalmente de acuerdo con el enunciado. Esto se debe a que los abogados tienen una interpretación por mayoría, están totalmente de acuerdo que se vulnera su derecho a la muerte en condiciones dignas; en ese sentido, se considera según los resultados del enunciado son favorables para los que padecen enfermedades terminales y se debe despenalizar la eutanasia.

Ítems 11, respecto al enunciado que establece lo siguiente; “Cree Ud. que el Estado peruano mediante el poder legislativo debe aprobar un proyecto de ley en favor de la eutanasia y el suicidio asistido”, los resultados arrojaron que 83,00 (53,90 %) abogados manifiestan que están de acuerdo con el enunciado, mientras que 71,00 (46,10 %) manifiesta que está de acuerdo con el enunciado. Esto se debe a que los abogados tienen una interpretación por mayoría neutra y que están de acuerdo de manera favorable, se considera según los resultados del enunciado que están completamente de acuerdo que el Estado peruano tiene que legislar la eutanasia y el suicidio asistido y sea aprobado por el Congreso de la República, a fin de garantizar los derechos lesionados de los enfermos terminales.

4.4. Prueba de normalidad de las variables en estudio

4.4.1. De la variable de estudio: Derecho fundamental a la dignidad humana

Hipótesis:

H₀: “Los datos provienen de una distribución normal”

H_i: “Los datos no provienen de una distribución normal”

Regla: “SIG o p-valor > 0,05: Se acepta H₀; SIG o p-valor < 0,05: Se acepta la H₁”

Tabla 13

Prueba de normalidad: derecho fundamental a la dignidad humana

Variables y dimensiones	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Derecho fundamental a la dignidad humana	0,149	154	0,000	0,941	154	0,000
Derecho Constitucional	0,149	154	0,000	0,941	154	0,000

*. Esto es un límite inferior de la S. verdadera.

Interpretación

En la tabla 13, la variable “derecho fundamental a la dignidad humana”, el “Kolmogorov-Smirnov” arroja un p-valor de 0,000, lo cual es menor que 0,05, aceptamos H₁; por lo tanto, los datos no provienen de una distribución normal.

4.4.2. De la variable de estudio: Derecho a una muerte digna

De la variable: Derecho a una muerte digna

Hipótesis:

H₀: “Los datos provienen de una distribución normal”

H₁: “Los datos no provienen de una distribución normal”

Regla: “SIG o p-valor > 0,05: Se acepta H₀; SIG o p-valor < 0,05: Se acepta la H₁”

Tabla

14

Prueba de normalidad: Derecho a una Muerte Digna

Variables y dimensiones	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Derecho a una Muerte Digna	0,114	154	0,000	0,965	154	0,001
Homicidio piadoso	0,184	154	0,000	0,895	154	0,000
Derechos restringidos	0,164	154	0,000	0,967	154	0,001

*. Esto es un límite inferior de la S. verdadera.

Interpretación

En la tabla 14, respecto a la variable “derecho a una muerte digna”, el “Kolmogorov-Smirnov” arroja un p-valor de 0,000, lo cual es menor que 0,05, aceptamos H₁; por lo tanto, los datos no provienen de una distribución normal.

4.5. Análisis cruzado de las variables de estudio

Tabla 15

Análisis cruzado de las variables de estudio: derecho fundamental a la dignidad humana y derecho a una muerte digna

		Derecho a una muerte digna			Total	
		Disconforme	Neutral	Conforme		
Derecho fundamental a la dignidad humana	Disconforme	Recuento	21,00	10,00	0,00	31,00
		% del total	13,64 %	6,49 %	0,00 %	20,13 %
	Neutral	Recuento	16,00	66,00	12,00	94,00
		% del total	10,39 %	42,86 %	7,79 %	61,04 %
	Conforme	Recuento	0,00	5,00	24,00	29,00
		% del total	0,00 %	3,25 %	15,58 %	18,83 %
Total	Recuento	37,00	81,00	36,00	154,00	
	% del total	24,03 %	52,60 %	23,38 %	100,00 %	

Interpretación

En la tabla 15, se observa que, en relación con la variable “derecho fundamental a la dignidad humana”, 31 de los encuestados que representa el 20,13 % calificó encontrarse disconforme con lo señalado en el cuestionario; además señala también estar disconforme con lo señalado en el cuestionario respecto a la variable derecho a una muerte digna, siendo el 13,64 %, es decir, 21 encuestados.

Así mismo, 94 encuestados, es decir, el 61,04 % se mantienen neutrales con lo señalado en el cuestionario frente a la variable derecho fundamental a dignidad humana, y 66 de los encuestados, esto es, el 42,86 % también se encuentran en una posición neutral, con lo señalado en el cuestionario.

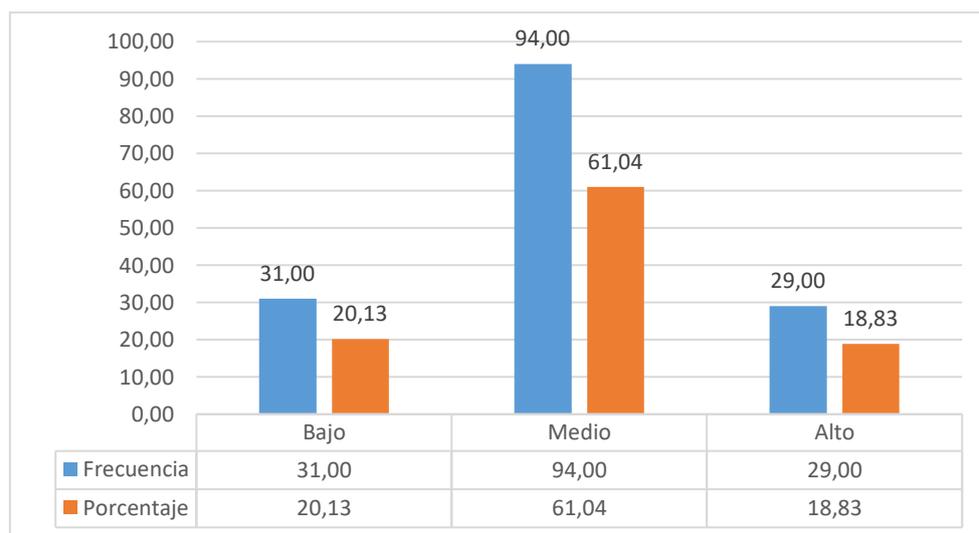
Finalmente, de 29 encuestados, en otros términos, el 18,83 %, señala estar conforme con lo señalado en el cuestionario de la variable derecho fundamental a la dignidad humana, señalan también estar conformes con los enunciados de la variable derecho a una muerte digna, 24 encuestados que son el 15,58 %.

4.6. Resultados de la variable independiente derecho fundamental a la dignidad humana

Tabla 16
Derecho fundamental a la dignidad humana

Nivel de conformidad	Frecuencia	Porcentaje
Disconforme	31,00	20,13
Neutral	94,00	61,04
Conforme	29,00	18,83
Total	154,00	100,00

Figura 1. Derecho fundamental a la dignidad humana



Interpretación:

Según la tabla 16 y figura 1, podemos observar que el derecho fundamental a la dignidad humana, del total de encuestados, 154 (100 %), 31, que son el 20,13 %, manifiesta su disconformidad respecto a los descritos en los enunciados; el 94, que son 61,04 %, manifiestan su neutralidad y 29, es decir, el 18,83 % manifiesta su conformidad.

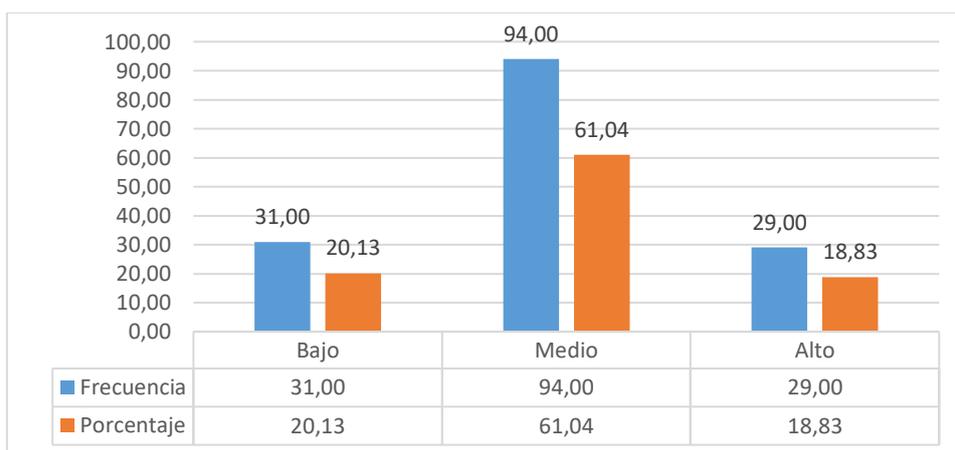
4.6.1. Derecho constitucional

Tabla 17

Derecho constitucional

	Frecuencia	Porcentaje
Disconforme	31,00	20,13
Neutral	94,00	61,04
Conforme	29,00	18,83
Total	154,00	100,00

Figura 2. Derecho constitucional



Interpretación:

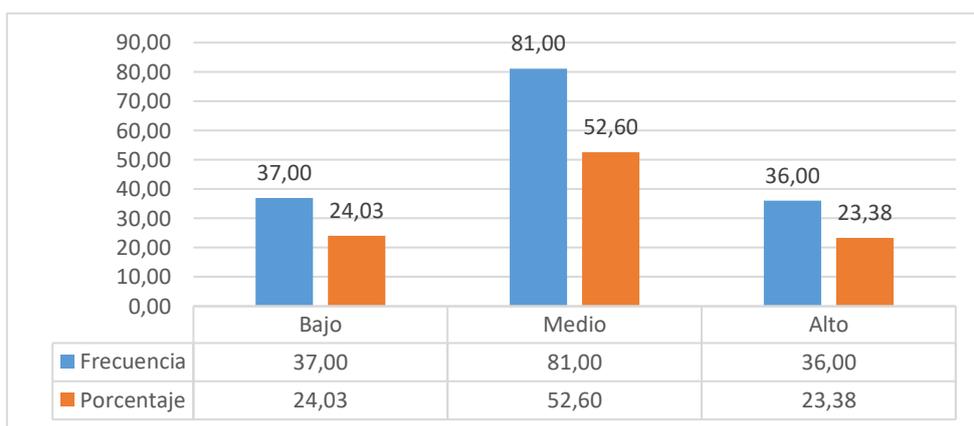
Según la tabla 17 y figura 2, podemos observar que el derecho constitucional. Del total de encuestados, 154 (100 %), 31 que son el 20,13 %, manifiesta su disconformidad respecto a los descrito en los enunciados; el 94 que son 61,04 % expresa su neutralidad y 29, es decir, el 18,83 % expone su conformidad.

4.7. Variable dependiente derecho a la muerte digna

Tabla 18
Muerte digna

	Frecuencia	Porcentaje
Disconforme	37,00	24,03
Neutral	81,00	52,60
Conforme	36,00	23,38
Total	154,00	100,00

Figura 3. Muerte digna



Interpretación:

Según la tabla 18 y figura 3, podemos observar respecto a la muerte digna. Del total de encuestados, 154 (100 %), 37 (24,03 %) manifiesta su disconformidad respecto a los descrito en los enunciados, 81(52,60 %) expresa su neutralidad y 36 (23,38 %) expone su conformidad.

4.7.1. Homicidio piadoso

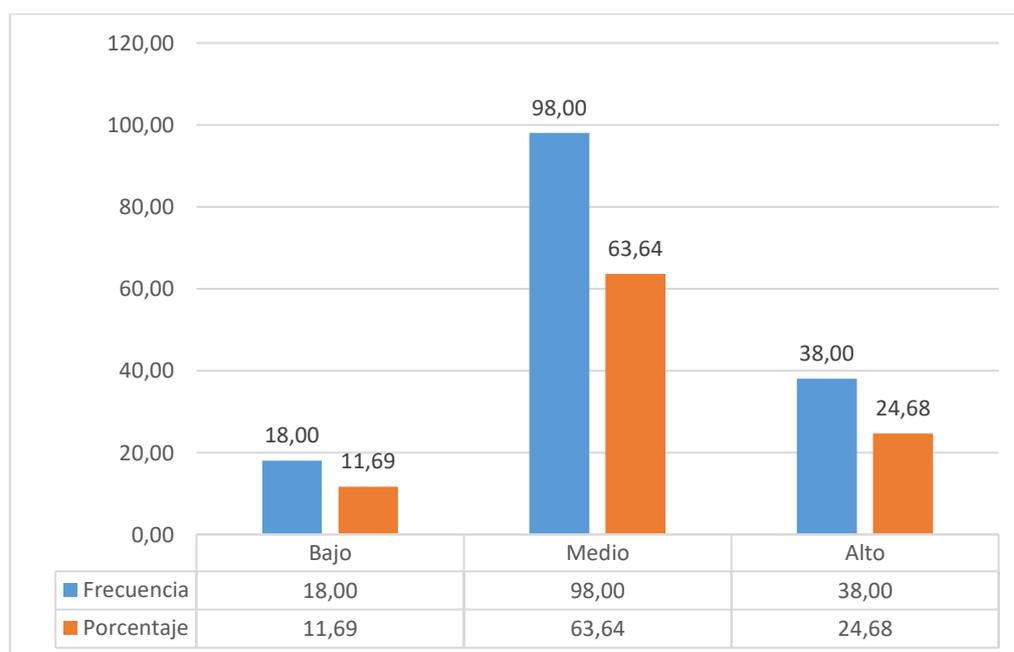
Tabla

19

Homicidio piadoso

	Frecuencia	Porcentaje
Disconforme	18,00	11,69
Neutral	98,00	63,64
Conforme	38,00	24,68
Total	154,00	100,00

Figura 4. Homicidio piadoso



Interpretación:

Según la tabla 19 y figura 4, podemos observar respecto al homicidio piadoso. Del total de encuestados, 154 (100 %), 18 (11,69 %) manifiesta su disconformidad respecto a los descrito en los enunciados, el 98 (63,64 %) expresa su neutralidad y 38 (24,68 %) expone su conformidad.

4.7.2. Derechos restringidos

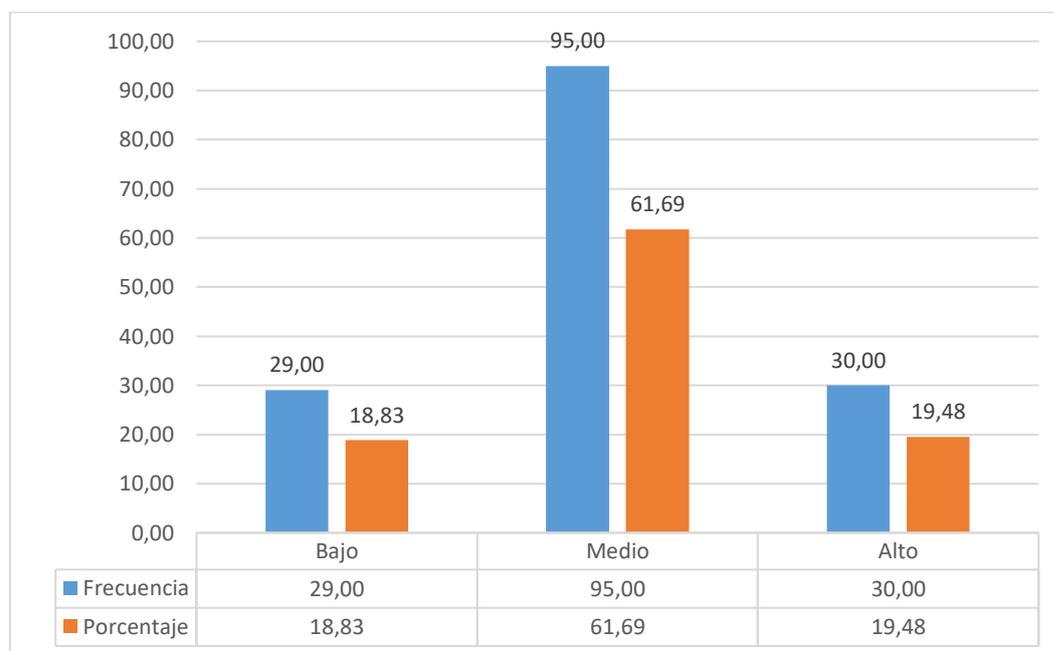
Tabla

20

Derechos restringidos

	Frecuencia	Porcentaje
Disconforme	29,00	18,83
Neutral	95,00	61,69
Conforme	30,00	19,48
Total	154,00	100,00

Figura 5. Derechos restringidos



Interpretación:

Según la tabla 20 y figura 5, podemos observar respecto a los derechos restringidos. Del total de encuestados, 154 (100 %), 29 (18,83 %) manifiesta su disconformidad respecto a los descrito en los enunciados, 95 (61,69 %) expresa su neutralidad y 30 (19,48 %) expone su conformidad.

4.8. Verificación de las hipótesis específicas

4.8.1. H. específica 1

H0: No es constitucional que se declare la improcedencia a la aplicación de la eutanasia por el juzgado constitucional para situaciones similares del caso Ana Estrada.

H1: Sí es constitucional que se declare la improcedencia a la aplicación de la eutanasia por el juzgado constitucional para situaciones similares del caso Ana Estrada.

Interpretación

Esta interpretación es en relación con la sentencia del Décimo Primer Juzgado Constitucional de Lima, de la Corte Superior de Justicia, en que se emita una directiva para que se regule la aplicación de la eutanasia, para situaciones similares del caso Ana Estrada y que fue declarado improcedente en su totalidad; además, indica que se debe establecer una normatividad general y no solamente para el caso concreto. Cabe precisar que los abogados encuestados tienen una opinión neutra y opinan al igual como plantea en la hipótesis de esta investigación como constitucional al que se haya declarado improcedente la pretensión, para la aplicación de la eutanasia en igual situación al de Ana Estrada. Por lo tanto, es adecuada y constitucional la improcedencia a la aplicación de la eutanasia a situaciones similitud al del caso mencionado; sin embargo, otros abogados mencionan en su neutralidad que se estaría vulnerando el derecho de otros casos en similar situación al caso antes mencionado.

4.8.2. H. Específica 2

H0: La inaplicabilidad del Art. 112 del C.P. ante el caso Ana Estrada no es adecuada.

H1: La inaplicabilidad del Art. 112 del C.P. ante el caso Ana Estrada es adecuada.

Interpretación

Esta interpretación se desprende en razón a la sentencia del Décimo Primer Juzgado Constitucional de Lima, de la Corte Superior de Justicia con relación a la inaplicabilidad del Art. 112 del C.P. que fue fundado en su totalidad; debido a los siguientes derechos que defendieron la Defensoría del Pueblo: Derecho a una muerte en condiciones dignas, derecho a la vida, derecho a la dignidad, derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos y el derecho al libre desarrollo de la personalidad; ya que consideran que son amenazados y lesionados por el delito de homicidio piadoso, en el caso Ana estrada. En ese entender, esta problemática del derecho a la muerte digna fue analizada bajo el criterio del juez constitucional; asimismo, fue fundado en parte la demanda y viable el procedimiento de la eutanasia, en razón a la inaplicabilidad del Art. 112 del C.P. Cabe precisar que se plantea según los abogados encuestados que es un criterio razonable, ya que está en juego la libertad de la persona quien haga el procedimiento de la eutanasia; este sería denunciado y sancionado penalmente por el delito de homicidio piadoso, en la situación de Ana Estrada; imposibilitando así al solicitante proceder a un procedimiento de la eutanasia. Además, se debe señalar que todos los emplazados tienen una opinión distinta. El Ministerio de Justicia refiere que, en las pretensiones del demandante, en ninguno de ellos, se observa que el MINJUS haya afectado algún derecho fundamental, o deba de realizar un acto de ejecución. La Procuraduría del MINSA refiere que el Art. 112 es una norma autoaplicativa y señala que dicha norma no genera una situación inconstitucional. El Procurador de ESSALUD señala que el Art. 112 es incompatible con el Estado derecho, ya que antes de cuidar y amparar la vida, la desprotege con tal, y que

debería ser analizado por el TC. Bajo esta premisa, se entiende que tanto el Juez, las partes, tienen un punto de vista neutro y algunos a favor y otros en contra, es ese sentido que se considera que debería evaluarse por el TC, y con ese criterio analizar un proyecto de ley, para viabilizar la modificación del Art. 112 y la procedencia a la aplicación de la muerte digna. Por lo tanto, la inaplicación del Art. 112 para el caso Ana estrada es adecuada.

4.9. Hipótesis general

a) Hipótesis

H0: Las implicancias jurídicas del derecho fundamental a la dignidad humana respecto al derecho a una muerte digna caso Ana Estrada Ugarte, Tacna, año 2022, en relación con los jueces superiores serían competentes para fallar y declarar fundado en parte o en su totalidad, sobre pretensiones de la inaplicabilidad del Art. 112 y viabilizar la muerte digna, por considerarse un interés actual, en consecuencia, no será consentida. Al considerarse afectados los derechos a la dignidad, autonomía, libre desarrollo de su personalidad y de la amenaza de no sufrir tratos crueles e inhumanos como lo fue en el caso de Ana Estrada.

H1: Las implicancias jurídicas del derecho fundamental a la dignidad humana respecto al derecho a una muerte digna caso Ana Estrada Ugarte, Tacna, año 2022, con relación con los jueces superiores serían competentes para fallar y declarar fundado en parte o en su totalidad, sobre pretensiones de la inaplicabilidad del Art. 112 y viabilizar la muerte digna, por considerarse un interés actual; en consecuencia, será consentida; al considerarse afectados los derechos a la dignidad, autonomía, libre desarrollo de su

personalidad y de la amenaza de no sufrir tratos crueles e inhumanos como lo fue en el caso de Ana Estrada.

b) Significancia: Alfa = 0,05. Regla de decisión: Si Z Calculada $>$ Z crítica, entonces se rechaza la H_0 y se acepta la H_1 ; Si Z calculada $<$ Z crítica, entonces se acepta la H_0 y se rechaza la H_1 .

c) Estadístico: Prueba Z de Wilcoxon

d) Valor de P

Tabla		21
Prueba de rangos con signo de Wilcoxon		
		“Derecho fundamental a la dignidad humana” - “Derecho a una muerte digna”
Z	-10,782 b	
Sig. Asintótica(bilateral)	0,000	

a. Prueba de rangos con signo de Wilcoxon

b. Se basa en rangos negativos.

Interpretación

En este caso, la Z calculada = 10,782 en valor absoluto y la Z crítica para 95 % de confianza estadística es 1,96; estos valores cumplen la condición de Z calculada $>$ Z crítica; entonces, se concluye que las implicancias jurídicas del derecho fundamental a la dignidad humana respecto al derecho a una muerte digna caso Ana Estrada Ugarte, Tacna, año 2022, con relación a los jueces superiores, serían competentes para fallar y declarar fundado en parte o en su totalidad, sobre pretensiones de la inaplicabilidad del Art. 112 y viabilizar la muerte digna, por considerarse un interés actual, En consecuencia, será consentida. Al considerarse afectados los derechos a la dignidad, autonomía, libre desarrollo de su personalidad y de la amenaza de no sufrir tratos crueles e inhumanos como lo fue en el caso de Ana Estrada.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

La investigación tuvo como objetivo general determinar cuáles son las implicancias jurídicas del derecho fundamental a la dignidad humana respecto al derecho a una muerte digna caso Ana Estrada Ugarte, Tacna, año 2022. Para ello, se realiza el siguiente análisis:

El Derecho Constitucional abarca y garantiza, protege el estado de derecho. En el caso de Ana Estrada, la sentencia del Juez Constitucional de la Corte Superior de Lima se manifiesta y da por consentida en parte la pretensión del proceso de amparo, que fue representado por la defensoría del pueblo, a fin de hacer valer sus derechos. La sentencia manifiesta consentida la voluntad de manera individual de Ana Estrada; sin embargo, los abogados encuestados opinan que no es correcto que solo ella pueda acceder a la eutanasia, consideran también que no es el medio por el cual se solicitó la presente demanda, refieren que se debió debatir en el Congreso de la República.

Derecho a la dignidad es una condición inherente al ser humano, por el hecho de serlo, no se puede transferir ni renunciar a tal derecho; en ese sentido, el fallo el juez constitucional respecto a la improcedencia a la aplicación de la eutanasia a casos similares al de Ana Estrada, para algunos abogados, sería inconstitucional; así mismo, considerar que la vida no es un bien jurídico disponible por el Estado. En la tesis de Peña (2021), se concluyó que “si se le vulneran los derechos constitucionales es la dignidad como también lo es el derecho a una muerte digna”.

Derecho a la vida digna, con respecto a este derecho fundamental, no se simplifica a la sola existencia o subsistencia corporal, si no la vida se encuentra revestido de condiciones mínimas de compatibilidad con la dignidad; esto se enfoca a la autodeterminación de la persona y los derechos fundamentales. En ese entender, algunos abogados perciben que la sociedad tomaría de manera favorable si se regulara la eutanasia y que, además, el Estado peruano es conservadora; por otro lado, se entiende que la sociedad sí tiene capacidad para aceptar favorablemente la regulación hacia una muerte digna. En ese entender, sí se estaría cumpliendo en parte con el respeto del derecho a la dignidad. Es de igual postura con relación a Piedra (2020), según su tesis “El derecho a la muerte digna como fundamento contenido en la dignidad humana dentro del estado constitucional ecuatoriano.”

Derecho a no ser sometidos a tratos crueles e inhumanos, este derecho se ve manifestado y percibido dentro del derecho a la integridad moral, física y psíquica, y no necesariamente tiene que ser sometidos a tortura, si no que se percibe al libre desarrollo de la vida en una etapa final en el caso de los enfermos terminales se manifiesta en sufrimiento. En ese sentido, el enunciado tiende a brindar cierta manifestación respecto a que, si debe no ser despenalizado la eutanasia, ya que al estar regulado el Art. 112 del C.P., este vulnera y constituye una lesión al derecho a una muerte digna; es así para algunos abogados y, para otros, es una interpretación distinta respecto a no sufrir tratos crueles e inhumanos.

Derecho al libre desarrollo de la personalidad, este derecho respeta el libre desarrollo de su autonomía y la libertad, con un fin y propósito de visión de proyección de la vida. En ese entender, algunos abogados tienen una interpretación favorable que, a pedido del enfermo terminal, se deba realizar una junta médica en razón a viabilizar el derecho a una muerte digna; es decir, que para algunos es aceptable, pero para otros se

entiende que no solamente se debe determinar la vida de una persona en junta médica, si no que el Estado debe legislar tanto más respecto a la eutanasia como los procedimientos, y protocolos administrativos que se deben seguir.

Homicidio piadoso, en razón al delito de homicidio piadoso, esto está tipificado en el C.P., específicamente en el Art. 112, donde identifica a cualquier persona que ayude a que un enfermo terminal acabe con su vida y este sea privado de su libertad. En ese entender, los abogados encuestados entienden que sí está debidamente tipificado; sin embargo, otros manifiestan que se debería de hacer una modificación de la misma al momento de que sea regulado la eutanasia, siendo la misma norma que existe una oposición con los derechos enunciados. Esto guarda relación con la tesis de Peña (2021), quien concluyó que el Art 112° del CP quebranta los derechos constitucionales, además señaló que deberá ser derogado, así como lo dice el autor: generar parámetros legales.

Derechos restringidos, nos enfocamos con relación a los enfermos terminales, porque los derechos que el Estado puede restringir son debidamente motivados cuando se establece un estado de emergencia. En ese entender, son derechos que, para un enfermo terminal, son privados de manera injustificada y arbitral siendo que se lesiona el derecho a una muerte con condiciones dignas; es así que los abogados encuestados consideran que se está vulnerando el derecho a una muerte digna; sin embargo, hay otros que opinan lo contrario, tal vez influya una ideología tanto religiosa, pero sí se valora que se debe legislar el derecho a una muerte digna. Esto encuentra relación con la tesis de Márquez (2021), quien concluyó que “el derecho constitucional es la dignidad, derecho que genera otro derecho que es la muerte digna”.

Código Penal, es un mecanismo por el cual el Estado busca castigar de manera punible al infractor de la legalidad, en ese entender el Art. 112, manifiesta su tipificación como es el delito de homicidio piadoso; sin embargo, los abogados tienen otra opinión, ya que, según sus respuestas, una mayoría refiere de acuerdo al caso de Ana Estrada, que si se vulnera el derecho a la muerte digna al estar regulado la normal mencionada, y otros abogados opinan que la inaplicabilidad del Art. 112 en el caso de Ana Estrada es aceptable.

Eutanasia, es un mecanismo o procedimiento realizado por un médico especialista de la salud, con el propósito de cumplir la voluntad del enfermo terminal de acabar con su vida. En ese entender, la eutanasia cumple con propósito de una muerte digna, siendo así los abogados encuestados consideran que se debe hacer estudios referentes a los tipos de procedimientos y ver analizar que mecanismos serían más viables en nuestra legislación.

Suicidio asistido, es un procedimiento por el cual un médico brinda todos los mecanismos para cumplir la voluntad de un paciente a terminar con su vida, y siendo este mismo paciente quien se somete a dicho procedimiento. En ese entender, se debe manifestar que los abogados encuestados determinan que tiene que ser viable la modificación del Art. 112 C.P para viabilizar el suicidio asistido.

Autonomía individual, el libre desarrollo de la personalidad, se enfoca también en la autonomía de poder decidir y planificar los futuros que anhelamos. En ese entender, todo ser humano es libre, los abogados encuestados están totalmente de acuerdo y tiene diferente opinión, es decir, que se podría vulnerar tal derecho con ideologías, tanto

sociales como religiosas; en ese sentido, la mayoría tiene una posición neutral, pero enfocado hacia lo positivo.

Derecho a la muerte en condiciones dignas. Este derecho no existe como tal, sin embargo, deriva del derecho a la dignidad humana y el derecho de la vida digna; en ese sentido, el derecho a la muerte digna se desprende de un derecho como bien lo llamamos derechos innominados. En ese entender, los seres humanos tenemos la capacidad de solicitar este derecho cuando estemos en una situación de difícil solución positiva, como es una salud completamente deteriorada, es decir, un enfermo terminal; por tanto, los abogados encuestados determinan que si se vulnera el derecho a una vida digna, y que al no estar despenalizado la eutanasia, se señala también que el Estado debe garantizar no mediante un proceso judicial, si no mediante un normatividad, donde se brinde todas las facilidades y medios para adquirir ese derecho. Es consecuente la tesis de Zevallos (2019), que concluye que “al no estar regulado colisiona con los derechos constitucionales de la dignidad humana”.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

PRIMERA

Se concluye a través de la prueba estadística Z de wilcoxon, según sus datos obtenidos, en este caso la Z calculada arrojó un valor absoluto de 10,782 y una Z crítica para 95 % de confianza. Estos valores cumplen la condición de $Z \text{ calculada} > Z \text{ crítica}$; por lo tanto, podemos afirmar que “las implicancias jurídicas del derecho fundamental a la dignidad humana respecto al derecho a una muerte digna caso Ana Estrada Ugarte, Tacna, año 2022, con relación a los jueces superiores, serían competentes para fallar y declarar fundado en parte o en su totalidad, sobre pretensiones de la inaplicabilidad del Art. 112 y viabilizar la muerte digna, por considerarse un interés actual. En consecuencia, será consentida. Al considerarse afectados los derechos a la dignidad, autonomía, libre desarrollo de su personalidad y de la amenaza de no sufrir tratos crueles e inhumanos como lo fue en el caso de Ana Estrada”.

SEGUNDA

En relación con que se declare la improcedencia a la aplicación de la eutanasia por el Juzgado Constitucional, se debe establecer una normatividad general y no solamente para el caso concreto, cabe precisar que los abogados encuestados tienen una opinión neutra y opinan que es correcta que se haya declarado improcedente la pretensión, es decir, es adecuada y constitucional para la aplicación de la eutanasia en igual situación al de Ana Estrada; sin embargo, otros abogados mencionan en su neutralidad que se estaría vulnerando el derecho de otros casos en similar situación.

TERCERA

Al ser analizada bajo el criterio del Juez Constitucional, fue fundado en parte la demanda y viable el procedimiento de la eutanasia, en razón a la inaplicabilidad del Art. 112 del C.P., y según los abogados encuestados que es un criterio razonable, ya que está en juego la libertad de la persona quien haga el procedimiento de la eutanasia. Estas personas serían denunciadas y sancionadas penalmente por el delito de homicidio piadoso, imposibilitando así al solicitante proceder a un procedimiento de la eutanasia; además, se debe señalar que todos los emplazados tienen una opinión distinta, el Ministerio de Justicia, refiere que, en las pretensiones del demandante, en ninguno de ellos, se observa que el MINJUS haya afectado algún derecho fundamental, o deba de realizar un acto de ejecución. La Procuraduría del MINSA refiere que el Art. 112 es una norma autoaplicativa y señala que dicha norma no genera una situación inconstitucional. El Procurador de ESSALUD señala que el Art. 112 es incompatible con el Estado derecho, ya que antes de cuidar y amparar la vida, la desprotege con tal, y que debería ser analizado por el TC. Bajo esta premisa, se entiende que, tanto el juez tiene una opinión ya en sentencia, como las partes tienen un punto de vista neutro y algunos a favor y otros en contra, es ese el sentido que se considera que debería evaluarse por el TC, y con ese criterio analizar un proyecto de ley, para viabilizar la modificación del Art. 112 y la procedencia a la aplicación de la muerte digna. Por lo tanto, la inaplicación del Art. 112 para el caso Ana Estrada es adecuada.

6.2. RECOMENDACIONES

PRIMERA

Al hacer un análisis desde mi punto de vista, considero que es un tema que no va a tener una respuesta fácil y nunca va a tener condiciones de exactitud. Recomiendo calidad de particularidad, es decir, cada caso debe ser atendida individualmente; de esa manera, se podríamos tal vez encontrar lo que con tanta simpleza denominamos derecho a la muerte digna, ya sea tanto mediante una normatividad, o que la Corte Suprema lo señale, o una junta médica de médicos especialistas lo diagnostiquen. En ese sentido, el TC está en la obligación de pronunciarse y recomendar cuál es el procedimiento adecuado que se debe seguir.

SEGUNDA

Al realizar un derecho comparado, se podría recomendar lo que en la ciudad de México se realiza. Primero, es necesario el análisis de ciertas condiciones generales, que son un tanto soñadoras y poco reales, muy matizada por las condiciones políticas, y uno de sus éxitos fundamentales de esta ley de muerte anticipada se llama ley de voluntad anticipada que se tramita ante el gobierno de la ciudad de México; si cumplen ciertos requisitos, uno de ellos es tener una enfermedad terminal, y se entiende como terminal a aquella que para ellos ya no existen los mecanismos suficientes y métodos para sostener la vida y que este tiene un término dictaminado de máximo seis meses de vida para vivir, tiene que haber un dictamen médico de por los menos tres médicos especialistas que determine que las condiciones físicas y médicas, sean declarados a los seis meses de vida o menores a la misma. Esto es solicitar la voluntad anticipada mediante el procedimiento de la ortotanasia que tiene una función distinta y es la no asistencia entre paliativos que puedan prolongar innecesariamente la vida, esto puede darse a través de la declaración

del sujeto o, en las condiciones que no lo podría hacer, esa declaración lo haría un familiar más cercano.

TERCERA

Se recomienda hacer los estudios y análisis, tanto en derecho comparado y en nuestra legislación respecto a la muerte en condiciones dignas. Se debe plantear un proyecto de ley, donde indique los procedimientos y mecanismos, que las entidades de salud deben de implementar, además de modificar el Art. 112 del C.P. para despenalizar el homicidio piadoso en razón a eutanasia y el suicidio asistido, es decir, agregar en el Art. 112: “agregando “Será viable la eutanasia y no será punible en casos donde el médico interviniente cumpla con los requisitos que la ley señale o la sentencia como del Tribunal Constitucional y/o Poder Judicial lo determine a través de sus diferentes instancias competentes que amparen la pretensión del solicitante”(anexo 8) además, que en esa legislación se establezca como requisito primordial diagnosticar la viabilidad en junta médica. Como tal, ese proyecto de ley debería ser aprobado por mayoría, cabe precisar que esto es para enfermos terminales, con enfermedades graves, degenerativas e incurables, como el médico especialista diagnostique si el paciente puede acceder a la eutanasia y suicidio asistido, y se podría agregar la ortotanasia, en otros casos que el médico determine.

Corroboración del aporte práctico

Proyecto de Ley N°.....

PROPUESTA LEGISLATIVA SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ART. 112 DEL CÓDIGO PENAL, PARA VIABILIZAR EL DERECHO A UNA MUERTE DIGNA, POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO DE LA EUTANASIA, ANTE UNA ENFERMEDAD DIAGNOSTICADA CON UNA LESIÓN CORPORAL O ENFERMEDAD TERMINAL, GRAVE E INCURABLE.

El egresado de la Facultad de Derecho, con Grado Académico Bachiller en Derecho Edgar Chata llanque, de la Universidad Latinoamericana Cima, ejerciendo el derecho de iniciativa en la formación legislativa que habilita el Art. 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Art. 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presento la siguiente propuesta legislativa.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ART. 112 DEL CÓDIGO PENAL PARA VIABILIZAR EL DERECHO A UNA MUERTE DIGNA, POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO DE LA EUTANASIA, ANTE UNA ENFERMEDAD DIAGNOSTICADA CON UNA LESIÓN CORPORAL O ENFERMEDAD TERMINAL, GRAVE E INCURABLE.

Artículo 1.- Objeto

Modificación del art. 112 del código penal para viabilizar el derecho a una muerte digna, por medio del procedimiento de la eutanasia, ante una enfermedad diagnosticada con una lesión corporal o enfermedad terminal, grave e incurable, en los siguientes términos:

Citando al Artículo 112 del Código Penal,

“El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años”.

Artículo 2.- Modificación del Artículo 112 del Código Penal

Artículo 112.- Homicidio piadoso

“El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años”. Será viable la eutanasia y no será punible en casos donde el médico interviniente cumpla con los requisitos que la ley señale o la sentencia como del Tribunal Constitucional y/o Poder Judicial lo determine a través de sus diferentes instancias competentes que amparen la pretensión del solicitante.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Segundo. - El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley dentro de los sesenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia.

CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA

Al ser analizada bajo el criterio de la sentencia del Décimo Primer Juzgado Constitucional, de la Corte Superior de Justicia de Lima en el expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, el Juez Constitucional declara fundado en parte la demanda interpuesta por la Defensoría del Pueblo, en beneficio de la ciudadana Ana Milagros Estrada Ugarte, y la viabilidad del procedimiento de la eutanasia, en razón a la inaplicabilidad del Art. 112 del C.P., y, según mi investigación, los abogados encuestados opinan que es un criterio razonable, ya que está en juego la libertad de la persona quien haga el procedimiento de la eutanasia; estas personas serían denunciados y sancionados penalmente por el delito de homicidio piadoso, imposibilitando así al solicitante proceder

a un procedimiento de la eutanasia. Por lo tanto, la inaplicación del Art. 112 para el caso Ana Estrada es adecuada.

Se debe señalar que todos los emplazados contestan la demanda; el Ministerio de Justicia, refiere que, en las pretensiones del demandante, en ninguno de ellos, se observa que el MINJUS haya afectado algún derecho fundamental, o deba de realizar un acto de ejecución. La Procuraduría del MINSA refiere que el Art. 112 es una norma autoaplicativa y señala que dicha norma no genera una situación inconstitucional. El Procurador de ESSALUD, señala que el Art. 112 es incompatible con el Estado derecho, ya que, antes de cuidar y amparar la vida, la desprotege con tal y que debería ser analizado por el Tribunal Constitucional.

Bajo esta premisa, se entiende que el Juez Constitucional tiene una opinión ya en sentencia, como las partes emplazadas tienen un punto de vista neutro y algunos a favor y otros en contra; es ese sentido, se considera que debería evaluarse por el TC el derecho fundamental a la dignidad humana respecto al derecho a una vida digna en consecuente a una muerte digna, y con ese criterio exhorte al Congreso de la República para que, en ejercicio de su potestad de configuración legislativa, avance en la protección del derecho fundamental a morir dignamente, con miras a eliminar las barreras aún existentes para el acceso efectivo a dicho derecho. O por iniciativa de los congresistas del Congreso de la República donde tome en consideración de las implicancias jurídicas que acarrearía la sentencia del Décimo Primer Juzgado Constitucional, de la Corte Superior de Justicias de Lima en el expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, del caso Ana Estrada, sería que otros casos que demanden por igual pretensión, el Juez sería competente de fallar en parte o en su totalidad de las pretensiones en razón a demandas de amparos en igual postura, se debe señalar y citar el Proyecto de Ley N° 6976/2020-CR, “los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista GINO COSTA SANTOLALLA” “LEY QUE PERMITE EL USO DE LA EUTANASIA” y si se aprobara o no se aprobara dicha propuesta legislativa. **Afirmo que será viable mi propuesta legislativa, ya que solo abarca una modificación del Art. 112 del Código Penal. Esto abarcaría tanto, se disponga una la ley o se emita una sentencia del Tribunal Constitucional y/o Poder Judicial, lo determine a través de sus diferentes instancias competentes que amparen**

la pretensión del solicitante. En este caso, ante una enfermedad diagnosticada con una lesión corporal o enfermedad terminal, grave e incurable

Se tiene ya una sentencia del Décimo Primer Juzgado Constitucional, de la Corte Superior de Justicia de Lima en el expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, del caso Ana Estrada. Referente a ello, mi “propuesta legislativa sobre la modificación del art. 112 del código penal, para viabilizar el derecho a una muerte digna, por medio del procedimiento de la eutanasia, ante una enfermedad diagnosticada con una lesión corporal o enfermedad terminal, grave e incurable” ES ADECUADA Y VIABLE.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Esta iniciativa no genera gasto al Estado Peruano, si no por el contrario genera una solución a la problemática.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (Tercera). Pearson Educación .
- Calderon Canchaya, E. P. (2020). *Los derechos fundamentales y la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020*.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52411/Calderon_CE_P-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chivilchez Pérez, G. T. (2020). *Vulneración del derecho a la libertad individual de las personas con enfermedades terminales al no regularse la eutanasia en el Perú*.
<https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/6454>
- Corte Constitucional. (1997). *Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 326 del decreto 100 de 1980-Código Penal*. <https://derechoamorrir.org/wp-content/uploads/2018/09/1997-sentencia-c237.pdf>
- Cusma Merchan, J. C. y Gonzales Beltrán, L. X. (2018). *La eutanasia y el reconocimiento al derecho a morir dignamente en el Perú - 2018*.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/22943/cusma_mj.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ducado. (2022). *Diario oficial del Gran Ducado de Luxemburgo*.
<https://legilux.public.lu/search?filters=%7B%22searchIn%22:%22actsA%22%7D&sort=%7B%22field%22:%22publicationDate%22,%22order%22:%22desc%22%7D&from=0&size=25>
- EFE. (2008). *Francia niega la eutanasia a una mujer que padece un tumor incurable*.
 Decisión Tribunal.

<https://www.elmundo.es/elmundosalud/2008/03/17/medicina/1205760895.html>

Gimbel García, J. F. (2019). *El derecho al suicidio asistido por médico en el caso de enfermos terminales y pacientes con discapacidades graves crónicas*. [http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:ED-Pg-DeryCSoc-](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:ED-Pg-DeryCSoc-Jfgimbel/GIMBEL_GARCIA__Jose_Francisco_Tesis.pdf)

[Jfgimbel/GIMBEL_GARCIA__Jose_Francisco_Tesis.pdf](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:ED-Pg-DeryCSoc-Jfgimbel/GIMBEL_GARCIA__Jose_Francisco_Tesis.pdf)

Inga Camarena, Y. C. (2020). *La eutanasia en el Perú, carece de legalización y es necesaria su normalización LIMA – 2018*.

<https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/1075>

Lampert Grassi, M. P. (2019). *Aplicación de la eutanasia: Bélgica, Colombia, Holanda y Luxemburgo*.

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27089/1/BCN_Eutanasia_Belgica__Colombia_Holanda_Luxemburgo_FINAL.pdf

Lima, C. S. de J. de. (2021). *Expediente: 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, Sentencia*.

http://thelemabogados.pe/wp-content/uploads/2021/02/D_Sentencia_Ana_Estrada_250221.pdf

Manuel, A., Cantón, P., Elisa, M. y Rodríguez, C. (2008). Eutanasia y legislación. *Revista de D. (2021). Muerte Digna. Análisis De La Sentencia Del Caso Ana Estrada Ugarte, 2021*.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/75150/Márquez_SJD-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Montero Ñavincopa, L. M. (2019). Reflexiones sobre la eutanasia: ¿Nuestra elección? *Persona y Familia, 8, 125–147*.

<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/1960/2269>

Peña López, K. (2021). *Perspectiva del derecho fundamental a la dignidad humana respecto al derecho a una muerte digna. Caso Ana Estrada*.

http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1473/Karla_Miguelina_Peña

López - Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Piedra Sánchez, D. G. (2020). *El derecho a la muerte digna como fundamento contenido en la dignidad humana dentro del Estado Constitucional Ecuatoriano*.
[https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7312/1/T3185-MDC-Piedra-El derecho.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7312/1/T3185-MDC-Piedra-El%20derecho.pdf)

Vázquez Calle, J. L. (2020). *La vida digna en el proceso de muerte, prospección hacia la eutanasia y el suicidio medicamente asistido*.
[https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7258/1/T3142-Vazquez-La vida.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7258/1/T3142-Vazquez-La%20vida.pdf)

Zevallos Santander, C. (2019). *Despenalización de la eutanasia como medio normativo a favor de una muerte digna*.
<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/10302/DEzegacv.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Abarza, F. (2012). *Investigación básica*.

Antonio Manuel Padovani Cantón, M. E. (2008). *ScieElo.sld.cu*. Obtenido de Rev Ciencias Médicas v.12 n.2 Pinar del Río jul.-dic. 2008:
http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1561-31942008000200016&script=sci_arttext&tlng=en

Arias, D. R. (26 de marzo de 2008). *Dilemata portal de éticas aplicadas*. Obtenido de <https://www.dilemata.net/index.php/component/content/article?id=62:eutanasia#:~:text=En%20funci%C3%B3n%20de%20la%20voluntad,referencia%20al%20car%C3%A1cter%20activo%20u>

- c. p. (29 de 07 de 2020). <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>. Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>
- Canchaya Calderon, E. P. (2020). LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA FALTA DE LEGISLACIÓN DE LA EUTANASIA EN EL PERÚ, 2020. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52411/Calderon_CEP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y. LIMA, PERÚ: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO. doi:https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52411/Calderon_CEP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cárdenas Arevalo, J. (julio de 2001). La eutanasia. Trujillo, Peru: <http://www.cardenashistoriamedicina.net/etica/es-eutanasia.htm>. Obtenido de Etica_deontologia_Bioetica: <http://www.cardenashistoriamedicina.net/etica/es-eutanasia.htm>
- Chivilchez Perez, G. T. (2020). VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD INDIVIDUAL DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES TERMINALES AL NO REGULARSE LA EUTANASIA EN EL PERÚ. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/6454>. Lima, Lima, PERU: facultad de derecho UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12727/6454>
- Civil, C. (2021). La vida comienza desde la concepcion. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-civil-03.2020-LP.pdf>. Perú: Código civil decreto legislativo 295 el presidente de la república. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-civil-03.2020-LP.pdf>

Condemarín, D. P. (01 de enero de 1998). Eutanasia. Chile:
<https://anales.uchile.cl/index.php/ANUC/article/view/2039/1887>.

doi:10.5354/0717-8883.2010.2039

Constitucion Política del Perú. (1993). Perú: Constitución Política del Perú - 1993.

Constitución Política del Perú. (1993). Perú: Constitución política del Perú-1993.
 Obtenido de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (22 de noviembre de 1969). Costa Rica: Gaceta Oficial nro 9460 del 11 de febrero de 1978.

Cusma Jean, Gonzales Lucero. (2018). La eutansia y el reconocimiento al derecho a morir dignamente en el peru-2018.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/22943/cusma_mj.pdf?sequence=1&isAllowed=y. nuevo Chimbote, Perú: universidad cesar vallejo.
 doi:https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/22943/cusma_mj.pdf?sequence=1&isAllowed=y

D.M.D. (1 de agosto de 1979). *Fundación Pro Derecho a Morir Dignamente, D.M.D.* .
 Obtenido de <https://dmd.org.co/que-es-muerte-digna/#:~:text=La%20muerte%20Digna%20es%20un,derecho%20fundamental%20a%20vivir%20dignamente.&text=La%20m%C3%A1s%20frecuente%20es%20el,enfermedad%2C%20en%20ausencia%20de%20sufrimiento>.

Dankhe. (2003). *Investigación explicativa*.

datosmacro.com. (16 de mayo de 2021).
<https://datosmacro.expansion.com/otros/coronavirus/peru>. Obtenido de <https://datosmacro.expansion.com/otros/coronavirus/peru>

Derecho a la libertad personal N. ° 06142-2006-HC/TC, <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06142-2006-HC.pdf> (Jurisprudencia Constitucional 07 de MAYO de 2007). Obtenido de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06142-2006-HC.pdf>

Derecho a la libertad personal N. ° 08815-2005-HC/TC, N. ° 08815-2005-HC/TC caso Francisco Mallma Tinco (Jurisprudencia Constitucional 19 de Abril de 2006). Obtenido de <http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/08815-2005-HC.pdf>

Estrada, C. A. (22 de febrero de 2021). http://thelemabogados.pe/wp-content/uploads/2021/02/D_Sentencia_Ana_Estrada_250221.pdf. Obtenido de http://thelemabogados.pe/wp-content/uploads/2021/02/D_Sentencia_Ana_Estrada_250221.pdf

Ferrando, G. (2000). técnicas de las encuestas.

francisconi, C. F. (12 de enero-junio de 2007). <https://www.redalyc.org/pdf/1270/127020800009.pdf>. *Revista latinoamericana de Bioética*, 7. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1270/127020800009.pdf>

Gimbel Garcia, J. F. (2019). EL DERECHO AL SUICIDO ASISTIDO POR MEDICO EN EL CASO DE ENFERMOS TERMINALES Y PACIENTES CON DISCAPACIDADES GRAVES CRONICAS. ESPAÑA: UNED. Universidad Nacional de Educación a Distancia (España) en 2019. doi:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=222826>

Gómez, R. M. (octubre de 2008). *el concepto legal de muerte digna*. Obtenido de <https://derechoamorrir.org/wp-content/uploads/2018/09/2008-concepto-legal-muerte-digna.pdf>

González, A. M. (30 de setiembre de 2008). Controversia respecto de Eutanasia. https://www.researchgate.net/profile/Andres-Mueller-Gonzalez/publication/296705403_Investigacion_Controversia_respecto_de_Eutanasia

anasia/links/56d9d48008aeb4638bb9a0d/Investigacion-Controversia-respecto-de-Eutanasia.pdf. Chile: universidad tecnologica de chile INACAP. Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Andres-Mueller-Gonzalez/publication/296705403_Investigacion_Controversia_respecto_de_Eutanasia/links/56d9d48008aeb4638bb9a0d/Investigacion-Controversia-respecto-de-Eutanasia.pdf

humanos, M. D. (2021). <https://www.minjus.gob.pe/sistema-de-proteccion-de-dd-hh/>. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/sistema-de-proteccion-de-dd-hh/>

Inga Camarena, Y. C. (2020). LA EUTANASIA EN EL PERÚ, CARECE DE LEGALIZACIÓN Y ES NECESARIA SU NORMALIZACIÓN LIMA – 2018. <https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/1075>. LIMA, PERU: UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP. Obtenido de <https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/1075>

Jimenez, G. (2017). *"Instrumentos de recoleccion"*.

Jiménez, J. E. (abril de 2003). <http://www.ub.edu/ciudadania/hipertexto/evolucion/trabajos/0304/3/indice.htm>. Obtenido de <http://www.ub.edu/ciudadania/hipertexto/evolucion/trabajos/0304/3/indice.htm>

La Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=Art%C3%ADculo%201,los%20unos%20con%20los%20otros>. ONU: Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=Art%C3%ADculo%201,los%20unos%20con%20los%20otros>.

Lamm, E. (03 de 2017). <https://salud.gob.ar>. Obtenido de La dignidad humana: <https://salud.gob.ar/dels/entradas/la-dignidad->

- Mangas Martin, Araceli (Dir.) y otros. (2008). Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea comentario artículo por artículo. https://www.fbbva.es/wp-content/uploads/2017/05/dat/DE_2008_carta_drechos_fundamentales.pdf. plaza de san nicolas,4 48005 Bilbao, Bilbao, Unión Europea : primera edicion, fundacion BBVA,2008. Obtenido de https://www.fbbva.es/wp-content/uploads/2017/05/dat/DE_2008_carta_drechos_fundamentales.pdf
- Maria del Carmen, A. C. (1998). Una muerte digna para una vida digna. <http://aebioetica.org/revistas/1998/4/36/822.pdf>, 3. cuadernos de Bioética 1998/4. Obtenido de <http://aebioetica.org/revistas/1998/4/36/822.pdf>
- mayores, l. n. (05 de diciembre de 2019). *gobierno de México*. Obtenido de <https://www.gob.mx/inapam/articulos/ley-de-voluntad-anticipada-el-derecho-a-una-muerte-digna#:~:text=La%20voluntad%20anticipada%20regula%20la,la%20vida%20de%20un%20paciente>.
- Medica, M. a. (9 de julio de 2015). <https://torresmariano.com/2015/07/muerte-digna/>. Obtenido de <https://torresmariano.com/2015/07/muerte-digna/>
- Mendoza Argomeda, E. (1993). la pena de muerte en la constitución de 1993. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/tribuna/tr_20080616_42.pdf, 2. Obtenido de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/tribuna/tr_20080616_42.pdf
- Michelini, D. J. (junio de 2010). *Dignidad humana en Kant y Habermas*. Obtenido de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-94902010000100003
- Ñavincopa, L. M. (21 de 12 de 2019). <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/1960/2269>.

- Obtenido de <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/1960/2269>
- OMS. (12 de octubre de 2020). *https://www.who.int/es/news-room/q-a-detail/coronavirus-disease-covid-19#:~:text=La%20COVID%2D19%20es%20la,Wuhan%20(Rep%C3%ABblica%20Popular%20China).* Obtenido de [https://www.who.int/es/news-room/q-a-detail/coronavirus-disease-covid-19#:~:text=La%20COVID%2D19%20es%20la,Wuhan%20\(Rep%C3%ABblica%20Popular%20China\).](https://www.who.int/es/news-room/q-a-detail/coronavirus-disease-covid-19#:~:text=La%20COVID%2D19%20es%20la,Wuhan%20(Rep%C3%ABblica%20Popular%20China))
- Peru, G. (24 de agosto de 2020). *https://gestion.pe/peru/el-precio-de-sobrevivir-o-no-al-covid-19-en-peru-chile-y-eeuu-noticia/.* Obtenido de <https://gestion.pe/peru/el-precio-de-sobrevivir-o-no-al-covid-19-en-peru-chile-y-eeuu-noticia/>
- Peru, G. (14 de junio de 2021). *https://gestion.pe/peru/tacna-reportan-que-hospitalizados-por-covid-19-se-duplican-y-no-hay-camas-uci-disponibles-nndc-noticia/.* Obtenido de <https://gestion.pe/peru/tacna-reportan-que-hospitalizados-por-covid-19-se-duplican-y-no-hay-camas-uci-disponibles-nndc-noticia/>
- PERU, G. (14 de junio de 2021). *https://gestion.pe/peru/tacna-reportan-que-hospitalizados-por-covid-19-se-duplican-y-no-hay-camas-uci-disponibles-nndc-noticia/.* Obtenido de <https://gestion.pe/peru/tacna-reportan-que-hospitalizados-por-covid-19-se-duplican-y-no-hay-camas-uci-disponibles-nndc-noticia/>
- Piedra Sánchez, D. G. (2020). El derecho a la muerte digna como fundamento contenido en la dignidad humana dentro del Estado Constitucional Ecuatoriano. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador Área de Derecho. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7312/1/T3185-MDC-Piedra-El%20derecho.pdf>

- Reinaldi, V. F. (junio de 2000). <https://www.binasss.sa.cr/revistas/rldmml/v5n1/art12.pdf>. Córdoba, Argentina: Rev.latinoam.der.med. medic. leg (1):73-75. Obtenido de <https://www.binasss.sa.cr/revistas/rldmml/v5n1/art12.pdf>
- República, C. D. (2022). *Carpeta tematica*. Obtenido de uso de la eutansia legislacion internacional: https://www.congreso.gob.pe/carpetatematica/2021/carpeta_018/?K=33753
- Rivas, A. y. (1998). El diseño de investigacion.
- Santiago, g. d. (mayo de 2011). Eutanasia y acto médico. <http://dx.doi.org/10.4067/S0034-98872011000500013>. Chile: grupo de estudios de ética clínica de la sociedad médica de Santiago. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0034-98872011000500013>
- Sébire, D. D. (17 de marzo de 2008). <https://www.elmundo.es/elmundosalud/2008/03/17/medicina/1205760895.html>. Obtenido de <https://www.elmundo.es/elmundosalud/2008/03/17/medicina/1205760895.html>
- seifert, J. (noviembre de 2002). *Universidad de Navarra*. Obtenido de dadun: <https://dadun.unav.edu/handle/10171/2597>
- Taboada, P. (junio de 2000). *el derecho a morir con dignidad*. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2000000100007#:~:text=Muchos%20de%20los%20autores%20que,individual%20o%20autonom%C3%ADa%20del%20paciente
- Uriarte, M. E. (13 de 05 de 2013). *las dimensiones trascendentes de la dignidad humana como fundamento para la formulación de los derechos humanos*. Obtenido de Universidad de Santiago de Compostela: <https://revistas.usc.gal/index.php/dereito/article/view/1106#:~:text=Las%20dime>

nsiones%20analizadas%20son%3A%20la,humano%20as%20C3%AD%20como%20la%20sociabilidad.

Vázquez Calle, J. L. (2020). La vida digna en el proceso de muerte, prospección hacia la eutanasia y el suicidio medicamente asistido. *<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7258/1/T3142-Vazquez-La%20vida.pdf>*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador, Área de derecho. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7258/1/T3142-Vazquez-La%20vida.pdf>

Villagrán Morales y otros (caso de los “niños de la calle”, <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4040/beloffcomentario.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (Corte Interamericana de Derechos Humanos 19 de noviembre de 1999). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/corteidh/docs/casos/articulos/seriec_63_esp.pdf

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: IMPLICANCIAS JURÍDICAS DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA RESPECTO AL DERECHO A UNA MUERTE DIGNA. CASO ANA ESTRADA UGARTE, TACNA, AÑO 2022.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	Instrumentos
<p>Problema general ¿Cuáles son las implicancias jurídicas del derecho fundamental a la dignidad humana respecto al derecho a una muerte digna caso Ana Estrada Ugarte, Tacna, año 2022?</p>	<p>Objetivo general Determinar cuáles son las implicancias jurídicas del derecho fundamental a la dignidad humana respecto al derecho a una muerte digna. caso Ana Estrada Ugarte, Tacna, año 2022.</p>	<p>Hipótesis general Las implicancias jurídicas del derecho fundamental a la dignidad humana respecto al derecho a una muerte digna caso Ana Estrada Ugarte, Tacna, año 2022, sería que los Jueces Superiores serian competentes para fallar y declarar fundado en parte o en su totalidad, sobre pretensiones de la inaplicabilidad del Art. 112 y viabilizar la muerte digna, por considerarse un interés actual, en consecuencia, será consentida, al considerarse afectados los derechos a la dignidad, autonomía, libre desarrollo de su personalidad y de</p>	<p>Variable independiente Dignidad humana</p> <p>Dimensiones: Derecho Constitucional</p>	<p>Derecho a la dignidad</p> <p>Derecho a la vida digna</p> <p>Derecho a no ser sometidos a tratos crueles e inhumanos</p> <p>Derecho al libre desarrollo de la personalidad</p>	<p>Nivel de investigación Explicativo</p> <p>Población Profesionales del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna 3680.</p> <p>Muestra No probabilística. Haciendo un total de 154 abogados de Tacna. de acuerdo con los criterios de elegibilidad.</p>

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	Instrumentos
<p>Problemas específicos ¿Es constitucional que se declare la improcedencia a la aplicación de la eutanasia por el Juzgado Constitucional, para situaciones similares del caso Ana Estrada?</p> <p>¿Es adecuada la inaplicabilidad del artículo 112 del Código Penal ante el caso Ana Estrada?</p>	<p>Objetivos específicos Determinar si es constitucional que se declare la improcedencia a la aplicación de la eutanasia por el Juzgado Constitucional, para situaciones similares del caso Ana Estrada.</p> <p>Determinar si es adecuada la inaplicabilidad del artículo 112 del Código Penal ante el caso Ana Estrada.</p>	<p>la amenaza de no sufrir tratos crueles e inhumanos como lo fue en el caso de Ana Estrada.</p> <p>Hipótesis específicas Es constitucional que se declare la improcedencia a la aplicación de la eutanasia por el juzgado constitucional para situaciones similares del caso Ana Estrada.</p> <p>La inaplicabilidad del artículo 112 del Código Penal ante el caso Ana Estrada es adecuada.</p>	<p>Variable dependiente Derecho a una muerte digna</p> <p>Dimensiones: Homicidio piadoso Derechos restringidos</p>	Código penal	<p>Técnicas de recolección de datos Encuesta</p> <p>Instrumentos Cuestionario.</p>
				Eutanasia	
				suicidio asistido	
				Autonomía individual	
Derecho a la muerte en condiciones dignas.					



ANEXO 2: Instrumentos de recolección de datos y el informe de opinión por expertos en la materia

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA

CUESTIONARIO

OBJETIVO: Este cuestionario se realiza para obtener el título de Abogado de la Universidad Latinoamericana Cima, con la finalidad de recoger información de la tesis que lleva como título “Implicancias jurídicas del derecho fundamental a la dignidad humana respecto al derecho a una muerte digna. Caso Ana Estrada Ugarte, Tacna, año 2022”.

INSTRUCCIONES: Todas las afirmaciones tienen diversas opciones de respuesta deberá elegir solo una, marque con un aspa (X) a la opción elegida según la siguiente escala de valoración.

SEXO:

TÍTULO Y/O GRADO ACADÉMICO:

ESCALA DE VALORACIÓN

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

VARIABLE 1: Derecho fundamental a la dignidad humana

N°	Ítems	TED	ED	I	DA	TDA
		1	2	3	4	5
	Derecho Constitucional					
1	Considera Ud. que es correcta el fallo del Décimo Primer Juzgado Constitucional respecto a la improcedencia a la aplicación de la eutanasia a casos similares de Ana Estrada.	1	2	3	4	5
2	Considera Ud. si la vida es un bien jurídico disponible por el Estado.	1	2	3	4	5
3	Cree Ud. que la sociedad tome de manera favorable si se regulara la eutanasia.	1	2	3	4	5
4	Considera Ud. que el Estado peruano es una sociedad conservadora.	1	2	3	4	5

N°	Ítems	TED	ED	I	DA	TDA
		1	2	3	4	5
5	Considera Ud. que se debe evaluar criterios doctrinarios y jurisprudenciales en el marco nacional e internacional como derecho comparado para la adecuada despenalización de la eutanasia.	1	2	3	4	5
6	Cree Ud. que el Art. 112 C.P. constituyen una lesión al derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos en caso de enfermos terminales.	1	2	3	4	5
7	Considera Ud. que para viabilizar el procedimiento de la eutanasia debe ser conformado por junta médica.	1	2	3	4	5



UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA

CUESTIONARIO

OBJETIVO: Este cuestionario se realiza para obtener el título de Abogado de la Universidad Latinoamericana Cima, con la finalidad de recoger información de la tesis que lleva como título “Implicancias jurídicas del derecho fundamental a la dignidad humana respecto al derecho a una muerte digna. Caso Ana Estrada Ugarte, Tacna, año 2022”.

INSTRUCCIONES: Todas las afirmaciones tienen diversas opciones de respuesta, deberá elegir solo una, marque con un aspa (X) a la opción elegida según la siguiente escala de valoración.

SEXO:

TÍTULO Y/O GRADO ACADÉMICO:

ESCALA DE VALORACIÓN

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

VARIABLE 2: Derecho a una muerte digna

N°	Ítems	TED	ED	I	DA	TDA
		1	2	3	4	5
	Homicidio piadoso					
1	Considera Ud. que existe una oposición entre el derecho a una muerte digna y el Art. 112 del C.P.	1	2	3	4	5
2	Considera Ud. que vulnera el derecho a una muerte en condiciones dignas la inadecuada aplicación del Art. 112 del C.P.	1	2	3	4	5
3	Considera Ud. que el Art. 112 del C.P. constituyen una lesión al derecho a la muerte digna en caso de enfermos terminales.	1	2	3	4	5
4	Considera Ud. que es correcto el fallo del Décimo Primer Juzgado Constitucional respecto la inaplicabilidad del Art. 112 del C.P. caso Ana Estrada.	1	2	3	4	5
5	Considera Ud. que el procedimiento de la eutanasia pueda ser aplicable ante el derecho a una muerte digna.	1	2	3	4	5
6	Considera Ud. qué al analizar los estudios referentes a la eutanasia se podrá lograr determinar criterios para la despenalización de la eutanasia.	1	2	3	4	5
7	Considera Ud. se debe modificar el Art. 112 del C.P. para viabilizar la eutanasia y suicidio asistido.	1	2	3	4	5
	Derechos restringidos					

N°	Ítems	TED	ED	I	DA	TDA
		1	2	3	4	5
8	Considera Ud. que el libre desarrollo de nuestra personalidad se ve vulnerado por ideologías sociales.	1	2	3	4	5
9	Considera Ud. que se lesiona el derecho a la dignidad y muerte digna al estar tipificado el delito de homicidio piadoso en el código penal.	1	2	3	4	5
10	Considera Ud. que a las personas que padecen enfermedades terminales se le vulnera su derecho a la muerte en condiciones dignas al no despenalizar la eutanasia.	1	2	3	4	5
11	Cree Ud. que el Estado peruano mediante el poder legislativo debe aprobar un proyecto de ley en favor de la eutanasia y el suicidio asistido.	1	2	3	4	5

SOLICITUD: Validación de instrumento de los expertos, variable dependiente y variable independiente



Tacna, 07 de noviembre del 2022

Señor(a): **Dra. Carmen Ruth Álvarez Goycochea**

Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, requiero de su colaboración como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendemos utilizar en la Tesis, "**Implicancias jurídicas del derecho fundamental a la dignidad humana respecto al derecho a una muerte digna. Caso Ana Estrada Ugarte, Tacna, año 2022.**", para optar el título de **ABOGADO**. El instrumento tiene como objetivo medir la; **variable 1, derecho fundamental a la dignidad humana, y variable 2, derecho a una muerte digna**, por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicitamos marcar con una X el grado de evaluación a los indicadores para los items del instrumento. Se adjunta el instrumento y la matriz de operacionalización de la variable.

Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente:

Bachiller Edgar Chata Llanque

DNI 46540254



Tacna, 07 de noviembre del 2022

Señor(a): **Mag. Joel Steel Cuba Gamio**

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, requiero de su colaboración como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendemos utilizar en la Tesis, "**Implicancias jurídicas del derecho fundamental a la dignidad humana respecto al derecho a una muerte digna. Caso Ana Estrada Ugarte, Tacna, año 2022.**", para optar el título de **ABOGADO**. El instrumento tiene como objetivo medir la; **variable 1, derecho fundamental a la dignidad humana, y variable 2, derecho a una muerte digna**, por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicitamos marcar con una X el grado de evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento. Se adjunta el instrumento y la matriz de operacionalización de la variable.

Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente:

Bachiller Edgar Chata Llanque

DNI 46540254



Tacna, 07 de noviembre del 2022

Señor(a): **Mag. Miguel Ángel Güisa Bravo**

Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, requiero de su colaboración como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendemos utilizar en la Tesis **"Implicancias jurídicas del derecho fundamental a la dignidad humana respecto al derecho a una muerte digna. Caso Ana Estrada Ugarte, Tacna, año 2022."**, para optar el título de **ABOGADO**. El instrumento tiene como objetivo medir la; **variable 1, derecho fundamental a la dignidad humana, y variable 2, derecho a una muerte digna**, por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicitamos marcar con una X el grado de evaluación a los indicadores para los items del instrumento. Se adjunta el instrumento y la matriz de operacionalización de la variable.

Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente:

Bachiller Edgar Chata Llanque

DNI 46540254

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO: Variable independiente derecho fundamental a la dignidad humana:



INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN ULC

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 . Apellidos y nombres del informante (Experto) : Dra. Carmen Ruth Alvarez Goycochea
 1.2 . Grado Académico : Doctor en derecho
 1.3 . Profesión : Abogada
 1.4 . Institución donde labora : Ministerio de Justicia y derechos Humanos
 1.5 . Cargo que desempeña : Defensor Público Penal
 1.6 . Denominación del Instrumento : Implicancias jurídicas del derecho fundamental a la dignidad humana respecto al derecho a una muerte digna. Caso Ana Estrada Ugarte, Tacna, año 2022.
 1.7 . Autor del Instrumento : Edgar Chata Llanque.
 1.8 .Tipo de instrumento : Cuestionario.

II. VARIACIÓN:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítem de instrumento	MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
OBJETIVIDAD	Están expresado en conductas observables, medibles					X
CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X	
COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
SUFICIENCIA	Son suficiente la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL					04	25
SUMATORIA TOTAL						29

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 29
 3.2. Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR _____ NO FAVORABLE _____
 3.3. Observaciones: _____

Tacna, 08 de noviembre del 2022


Firma del Experto
 Dra. CARMEN RUTH ALVAREZ GOYCOCHEA
 REG. U.C.A.T. Nº 2200
 DEFENSOR PÚBLICO
 Poder Judicial de Tacna - Tacna 2019
 Calle Tacna 400 - Tacna - Tacna



INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN ULC

V. DATOS GENERALES:

- 5.1 . Apellidos y nombres del informante (Experto) : Mag. Joel Steel Cuba Gamio
 5.2 . Grado Académico : Magister en derecho constitucional
 5.3 . Profesión : Abogado
 5.4 . Institución donde labora : Estudio Jurídico Independiente
 5.5 . Cargo que desempeña : Abogado Litigante
 5.6 . Denominación del Instrumento : Implicancias jurídicas del derecho fundamental a la dignidad humana respecto al derecho a una muerte digna. Caso Ana Estrada Ugarte, Tacna, año 2022.
 5.7 . Autor del Instrumento : Edgar Chata Llanque.
 5.8 . Tipo de instrumento : Cuestionario.

VI. VARIACIÓN:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítem de instrumento	MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
OBJETIVIDAD	Están expresado en conductas observables, medibles					X
CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X	
COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable				X	
PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
SUFICIENCIA	Son suficiente la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL					08	20
SUMATORIA TOTAL						28

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 28
 3.2. Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR _____ NO FAVORABLE _____
 3.3. Observaciones: _____


 Joel Steel Cuba Gamio
 ABOGADO
 C.A.A. 10018
 Firma del Experto

Tacna, 08 de noviembre del 2022



INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN ULC

III. DATOS GENERALES:

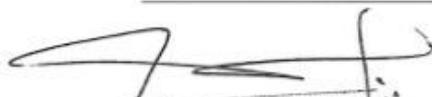
- 3.1 . Apellidos y nombres del informante (Experto) : Mag. Miguel Angel Güisa Bravo
 3.2 . Grado Académico : Magister en ciencias penales
 3.3 . Profesión : Abogado
 3.4 . Institución donde labora : Estudio Jurídico Independiente
 3.5 . Cargo que desempeña : Abogado Litigante
 3.6 . Denominación del Instrumento : Implicancias jurídicas del derecho fundamental a la dignidad humana respecto al derecho a una muerte digna. Caso Ana Estrada Ugarte, Tacna, año 2022.
 3.7 . Autor del Instrumento : Edgar Chata Llanque.
 3.8 . Tipo de instrumento : Cuestionario.

IV. VARIACIÓN:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítem de instrumento	MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
OBJETIVIDAD	Están expresado en conductas observables, medibles					X
CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
SUFICIENCIA	Son suficiente la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				X	
SUMATORIA PARCIAL					08	20
SUMATORIA TOTAL						28

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 28
 3.2. Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR _____ NO FAVORABLE _____
 3.3. Observaciones: _____


 MIGUEL A. GÜISA BRAVO
 Abogado
 L.C.A.T. 099R

Tacna, 08 de noviembre del 2022



INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN ULC

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 . Apellidos y nombres del informante (Experto) : Dra. Carmen Ruth Alvarez Goycochea
 1.2 . Grado Académico : Doctor en derecho
 1.3 . Profesión : Abogada
 1.4 . Institución donde labora : Ministerio de Justicia y derechos Humanos
 1.5 . Cargo que desempeña : Defensor Público Penal
 1.6 . Denominación del Instrumento : Implicancias jurídicas del derecho fundamental a la dignidad humana respecto al derecho a una muerte digna. Caso Ana Estrada Ugarte, Tacna, año 2022.
 1.7 . Autor del Instrumento : Edgar Chata Llanque.
 1.8 .Tipo de instrumento : Cuestionario.

II. VARIACIÓN:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítem de instrumento	MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
OBJETIVIDAD	Están expresado en conductas observables, medibles				X	
CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
SUFICIENCIA	Son suficiente la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL					08	20
SUMATORIA TOTAL						28

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 28
 3.2. Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR NO FAVORABLE
 3.3. Observaciones: _____


Firma del Experto
 DR. CARMEN RUTH ALVAREZ GOYCOCHEA
 D.E. T.C.A.T. Nº 10117
 DEFENSOR PÚBLICO PENAL
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Tacna, 08 de noviembre del 2022

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO: variable dependiente derecho a una muerte digna.



INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN ULC

III. DATOS GENERALES:

- 3.1 . Apellidos y nombres del informante (Experto) : Mag. Miguel Angel Güisa Bravo
 3.2 . Grado Académico : Magister en ciencias penales
 3.3 . Profesión : Abogado
 3.4 . Institución donde labora : Estudio Jurídico Independiente
 3.5 . Cargo que desempeña : Abogado Litigante
 3.6 . Denominación del Instrumento : Implicancias jurídicas del derecho fundamental a la dignidad humana respecto al derecho a una muerte digna. Caso Ana Estrada Ugarte, Tacna, año 2022.
 3.7 . Autor del Instrumento : Edgar Chata Llanque.
 3.8 . Tipo de instrumento : Cuestionario.

IV. VARIACIÓN:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítem de instrumento	MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
OBJETIVIDAD	Están expresado en conductas observables, medibles					X
CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X	
COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
SUFICIENCIA	Son suficiente la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL					08	20
SUMATORIA TOTAL						28

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 28
 3.2. Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR _____ NO FAVORABLE _____
 3.3. Observaciones: _____


 MIGUEL A. GUISA BRAVO
 Abogado
 I.C.A.T. 0998

Tacna, 08 de noviembre del 2022



INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN ULC

V. DATOS GENERALES:

- 5.1 . Apellidos y nombres del informante (Experto) : Mag. Joel Steel Cuba Gamio
 5.2 . Grado Académico : Magister en derecho constitucional
 5.3 . Profesión : Abogado
 5.4 . Institución donde labora : Estudio Jurídico Independiente
 5.5 . Cargo que desempeña : Abogado Litigante
 5.6 . Denominación del Instrumento : Implicancias jurídicas del derecho fundamental a la dignidad humana respecto al derecho a una muerte digna. Caso Ana Estrada Ugarte, Tacna, año 2022.
 5.7 . Autor del Instrumento : Edgar Chata Llanque.
 5.8 .Tipo de instrumento : Cuestionario.

VI. VARIACIÓN:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítem de instrumento	MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
OBJETIVIDAD	Están expresado en conductas observables, medibles				X	
CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
SUFICIENCIA	Son suficiente la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL					04	25
SUMATORIA TOTAL						29

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 29
 3.2. Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR _____ NO FAVORABLE _____
 3.3. Observaciones: _____


 Joel Steel Cuba Gamio
 ABOGADO
 C.A.A. 10016
 Firma del Experto

Tacna, 08 de noviembre del 2022

ANEXO 3: Declaración jurada de autorización de publicación

DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Yo, **EDGAR CHATA LLANQUE**, identificada con DNI. N° 46540254, de la Facultad de DERECHO, de la Universidad Latinoamericana CIMA declaro bajo juramento, autorizar, en mérito a la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, registrar mi trabajo de investigación para optar el: Título Profesional de ABOGADO.

- a) **Acceso abierto;** tiene la característica de ser público y accesible al documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulte el repositorio.
- b) **Acceso restringido;** solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo, ocurre cuando el autor de la información expresamente no autoriza su difusión, de acuerdo con lo declarado en el Anexo Nro. 2 del presente reglamento.

En caso que el autor del trabajo de investigación elija la opción restringida, se colgará únicamente los datos del autor y el resumen del trabajo de investigación.


EDGAR CHATA LLANQUE
DNI: 46540254

ANEXO 4: Declaración jurada de autoría**DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA**

Yo, **EDGAR CHATA LLANQUE**, identificado con D.N.I. Nro. 46540254, egresado de la carrera de DERECHO, declaro bajo juramento ser autor de la tesis denominada **"IMPLICANCIAS JURÍDICAS DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA RESPECTO AL DERECHO A UNA MUERTE DIGNA. CASO ANA ESTRADA UGARTE, TACNA, AÑO 2022"**. Además de ser un trabajo original, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo pertinente del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Latinoamericana CIMA.

A handwritten signature in blue ink is positioned to the left of a purple ink fingerprint. Both are placed above a horizontal line that separates them from the printed name and DNI number below.

EDGAR CHATA LLANQUE
DNI: 46540254

ANEXO 5: Panel de fotos, evidencias, etc.



ANEXO 6: Solicitud a la entidad para efectuar trabajo de investigación.

Tacna, 08 de noviembre del 2022



SEÑOR:
Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna
Abg. JAIME SILVERT MONTALICO CCALLA

Asunto: Solicito la entrega de información de la cantidad de colegiados hábiles para la aplicación del cuestionario a los colegiados hábiles del Ilustre Colegio de abogados de Tacna.

Tengo el agrado de saludarlo y a la vez manifestarle:

Yo, **Edgar Chata Llanque** identificado con DNI 46540254, Bachiller en Derecho por la Universidad Latinoamericana CIMA, quien suscribe se encuentra realizando mi tesis titulada, "IMPLICANCIAS JURÍDICAS DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA RESPECTO AL DERECHO A UNA MUERTE DIGNA. CASO ANA ESTRADA UGARTE, TACNA, AÑO 2022.", para obtener el título de Abogado de la Universidad Latinoamericana Cima.

PRIMER OTROSI: En tal sentido quedo a usted para que se me permita la información de la cantidad de colegiados hábiles, además la cantidad de especialistas según su grado académico, con la finalidad de aplicar la población y muestra de la muestra de Investigación, para recabar datos para mi tesis. Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente:

A handwritten signature in blue ink and a purple fingerprint are placed above a dotted line.

Bachiller Edgar Chata Llanque
DNI 46540254

Anexo 7: Respuesta de ICAT, a la solicitud


ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE TACNA
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Tacna, 14 de noviembre del 2022.

CARTA N° 0018- 2022/ICAT
Señor:
EDGAR CHATA LLANQUE
Presente.-

ASUNTO: ENTREGA DE INFORMACION

Me dirijo a Ud. en atención a vuestra solicitud de fecha 08 de noviembre del presente, asimismo que según informe N° 042-2022-CAJA/ICAT, de fecha 10 de noviembre de 2022, informa lo siguiente:

Que al 09 de noviembre del 2022, el padrón general del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, tiene 3680 abogados inscritos, de entre los que se encuentran miembros fallecidos, pasivos, vitalicios-hábiles, hábiles y miembros inhábiles.

Con respecto a la especialidad de los miembros del ICAT, actualmente no se cuenta con dicho padrón, dado que el último proceso de actualización de datos no asistieron la totalidad de agremiados, quedando pendiente por ello la digitalización y subida al sistema de la información, asimismo debo mencionar que a la fecha aún no se ha logrado la actualización de la totalidad de agremiados.

Sin otro en particular, quedo de Ud.


Abg. JAIME SILVERT MONTALICO CCALLA
Decano

📍 Calle Bolívar N° 310, Tacna - Perú
www.icat.org.pe
✉ mesadepartes@icat.org.pe
📍 Ilustre Colegio de Abogados de Tacna - Pagina Oficial
RUC: 20196364618 - Telefax: 052 423882 - Celular: 950294302

Anexo 8: Corroboración del aporte práctico

Proyecto de Ley N°.....

PROPUESTA LEGISLATIVA SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ART. 112 DEL CÓDIGO PENAL, PARA VIABILIZAR EL DERECHO A UNA MUERTE DIGNA, POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO DE LA EUTANASIA, ANTE UNA ENFERMEDAD DIAGNOSTICADA CON UNA LESIÓN CORPORAL O ENFERMEDAD TERMINAL, GRAVE E INCURABLE.

El egresado de la Facultad de Derecho, con Grado Académico Bachiller en Derecho Edgar Chata Ilanque, de la Universidad Latinoamericana Cima, ejerciendo el derecho de iniciativa en la formación legislativa que habilita el Art. 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Art. 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presento la siguiente propuesta legislativa.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ART. 112 DEL CÓDIGO PENAL PARA VIABILIZAR EL DERECHO A UNA MUERTE DIGNA, POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO DE LA EUTANASIA, ANTE UNA ENFERMEDAD DIAGNOSTICADA CON UNA LESIÓN CORPORAL O ENFERMEDAD TERMINAL, GRAVE E INCURABLE.

Artículo 1.- Objeto

Modificación del art. 112 del código penal para viabilizar el derecho a una muerte digna, por medio del procedimiento de la eutanasia, ante una enfermedad diagnosticada con una lesión corporal o enfermedad terminal, grave e incurable, en los siguientes términos:

Citando al Artículo 112 del Código Penal,

“El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años”.

Artículo 2.- Modificación del Artículo 112 del Código Penal

Artículo 112.- Homicidio piadoso

“El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años”. Será viable la eutanasia y no será punible en casos donde el médico interviniente cumpla con los requisitos que la ley señale o la sentencia como del Tribunal Constitucional y/o Poder Judicial lo determine a través de sus diferentes instancias competentes que amparen la pretensión del solicitante.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Segundo. - El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley dentro de los sesenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia.

CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA

Al ser analizada bajo el criterio de la sentencia del Décimo Primer Juzgado Constitucional, de la Corte Superior de Justicia de Lima en el expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, el Juez Constitucional declara fundado en parte la demanda interpuesta por la Defensoría del Pueblo, en beneficio de la ciudadana Ana Milagros Estrada Ugarte, y la viabilidad del procedimiento de la eutanasia, en razón a la inaplicabilidad del Art. 112 del C.P., y, según mi investigación, los abogados encuestados opinan que es un criterio razonable, ya que está en juego la libertad de la persona quien haga el procedimiento de la eutanasia; estas personas serían denunciados y sancionados penalmente por el delito de homicidio piadoso, imposibilitando así al solicitante proceder

a un procedimiento de la eutanasia. Por lo tanto, la inaplicación del Art. 112 para el caso Ana Estrada es adecuada.

Se debe señalar que todos los emplazados contestan la demanda; el Ministerio de Justicia, refiere que, en las pretensiones del demandante, en ninguno de ellos, se observa que el MINJUS haya afectado algún derecho fundamental, o deba de realizar un acto de ejecución. La Procuraduría del MINSALUD refiere que el Art. 112 es una norma autoaplicativa y señala que dicha norma no genera una situación inconstitucional. El Procurador de ESSALUD, señala que el Art. 112 es incompatible con el Estado derecho, ya que, antes de cuidar y amparar la vida, la desprotege con tal y que debería ser analizado por el Tribunal Constitucional.

Bajo esta premisa, se entiende que el Juez Constitucional tiene una opinión ya en sentencia, como las partes emplazadas tienen un punto de vista neutro y algunos a favor y otros en contra; es ese sentido, se considera que debería evaluarse por el TC el derecho fundamental a la dignidad humana respecto al derecho a una vida digna en consecución a una muerte digna, y con ese criterio exhorte al Congreso de la República para que, en ejercicio de su potestad de configuración legislativa, avance en la protección del derecho fundamental a morir dignamente, con miras a eliminar las barreras aún existentes para el acceso efectivo a dicho derecho. O por iniciativa de los congresistas del Congreso de la República donde tome en consideración de las implicancias jurídicas que acarrearía la sentencia del Décimo Primer Juzgado Constitucional, de la Corte Superior de Justicia de Lima en el expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, del caso Ana Estrada, sería que otros casos que demanden por igual pretensión, el Juez sería competente de fallar en parte o en su totalidad de las pretensiones en razón a demandas de amparos en igual postura, se debe señalar y citar el Proyecto de Ley N° 6976/2020-CR, “los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista GINO COSTA SANTOLALLA” “LEY QUE PERMITE EL USO DE LA EUTANASIA” y si se aprobara o no se aprobara dicha propuesta legislativa. **Afirmo que será viable mi propuesta legislativa, ya que solo abarca una modificación del Art. 112 del Código Penal. Esto abarcaría tanto, se disponga una la ley o se emita una sentencia del Tribunal Constitucional y/o Poder Judicial, lo determine a través de sus diferentes instancias competentes que amparen**

la pretensión del solicitante. En este caso, ante una enfermedad diagnosticada con una lesión corporal o enfermedad terminal, grave e incurable

Se tiene ya una sentencia del Décimo Primer Juzgado Constitucional, de la Corte Superior de Justicias de Lima en el expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, del caso Ana Estrada. Referente a ello, mi *“propuesta legislativa sobre la modificación del art. 112 del código penal, para viabilizar el derecho a una muerte digna, por medio del procedimiento de la eutanasia, ante una enfermedad diagnosticada con una lesión corporal o enfermedad terminal, grave e incurable”* **ES ADECUADA Y VIABLE.**

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Esta iniciativa no genera gasto al Estado Peruano, si no por el contrario genera una solución a la problemática.